

PUNTOS DE SUSCRICION.

En MADRID, en la Administracion de la Imprenta Nacional, plaza de Pontejos (antigua casa de Postas).

En PROVINCIAS, en todas las Administraciones principales de Correos.

Los ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional (entrada por la calle de San Ricardo) desde las once de la mañana hasta las cuatro de la tarde todos los dias menos los festivos.

Para la venta de obras y ejemplares de la GACETA está abierto el despacho de libros desde las once de la mañana hasta las cinco de la tarde.

La correspondencia se remitirá franqueada con sobre al Sr. Director de la GACETA DE MADRID.



PRECIOS DE SUSCRICION.

		Pesetas.
MADRID.....	Por un mes.....	4
PROVINCIAS, INCLASAS LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses.....	12
	Por seis meses.....	36
ULTRAMAR.....	Por un año.....	66
	Por tres meses.....	25
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	35

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

Los ejemplares sueltos, atrasados y corrientes se venden en el despacho de libros a 50 céntimos de peseta cada uno, libres de todo descuento.

Las reclamaciones por extravío de los ejemplares de la GACETA se servirán a los suscritores dentro de los plazos siguientes:

Madrid, 8 dias.—Provincias, un mes.—Ultramar y extranjero, tres meses. Pasados estos plazos, solo se servirán al precio de venta como ejemplares sueltos.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY (Q. D. G.) continúa en el Real Sitio de El Pardo sin novedad en su importante salud.

Noticias referentes á la insurreccion carlista, recibidas hasta la madrugada de hoy.

Provincias Vascongadas.— Por despachos del Comandante general de la division de Vizcaya se sabe que en el dia de ayer tuvo lugar un ataque sobre las casas de Arbolancha, avanzadas del Monte Abril y Puente Nuevo, en la inmediacion de Bilbao, por cinco batallones carlistas con dos piezas de artillería.

Roto el fuego por el enemigo á las ocho de la mañana, dispuso aquella Autoridad la salida con dos batallones de infantería, las compañías de Forales y algunas piezas, tomando posiciones que se sostuvieron todo el dia, y conquistando las suyas al enemigo, que á las seis de la tarde verificó su retirada con grandes pérdidas.

Nuestras tropas se han conducido con mucho valor y entusiasmo, y no son aun conocidas sus bajas.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REAL DECRETO.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Fermin Manuel Peinador y su hijo Ramon Manuel Valentin, vecinos de la villa de Trigueros, solicitando el indulto del resto de las penas de dos años y cuatro meses de prision correccional que á cada uno de ellos impuso la Audiencia de Valladolid en causa sobre atentado contra la Autoridad:

Considerando que los penados Fermin y Ramon llevan cumplida ya más de la mitad de las condenas, dando pruebas indudables de arrepentimiento, y que siempre han observado buena conducta:

Teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional estableciendo reglas para el ejercicio de la gracia de indulto:

De conformidad con lo informado por la Sala sentenciadora; oído el Consejo de Estado, y de acuerdo con el de Ministros,

Vengo en conceder á Fermin Manuel Peinador y Ramon Manuel Valentin indulto del resto de la pena que sufren por consecuencia de la causa de que va hecha mencion.

Dado en Palacio á veintidos de Febrero de mil ochocientos setenta y cinco.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Francisco de Cárdenas.

MINISTERIO DE FOMENTO

Exposicion.

SEÑOR: Entre las varias alteraciones que en el régimen de la enseñanza pública introdujo el decreto de 21 de Octubre de 1868, figura la de declarar la absoluta libertad de textos, juntamente con la de eximir al Profesor de la obligacion de formar y presentar el programa de su asignatura.

No entiende el Gobierno de V. M. que debe abandonar en absoluto el principio de la libertad de enseñanza, á nombre del cual dichas alteraciones fueron adoptadas; ántes bien juzga que la concurrencia de los estudios priva-

dos puede ser útil en algun caso á la enseñanza oficial. Tampoco es su propósito impedir que el Profesor elija libremente el método de su explicacion, compatible con la designacion de varios textos y con el deber de presentar su programa; pero los perjuicios que á la enseñanza ha causado la absoluta libertad, las quejas repetidas de los padres y de los mismos alumnos, el deber que tiene el Gobierno de velar por la moral y las sanas doctrinas y el sentimiento de la responsabilidad que sobre él pesa, justifican y requieren su intervencion en la enseñanza oficial, para que dé los frutos que pueden exigirse. Por estas razones cree el Gobierno llegado el caso de proponer el restablecimiento de las disposiciones que, exceptuados los seis años últimos, rigieron siempre en dicha materia.

El texto garantiza la enseñanza conforme á los adelantos de la ciencia; es un guia indispensable al alumno para utilizar las explicaciones del Profesor; su necesidad ha sido generalmente sentida, y su adopcion obligatoria reclamada como medio de corregir abusos perjudiciales á la enseñanza en general, y particularmente á la primaria. El programa de la asignatura tiende á los mismos fines, y no es ménos importante que el texto, al cual sirve de ampliacion; y lejos de limitar la libertad del método, puede decirse que la garantiza, dado que en él consigna el Profesor las variaciones y las diferencias que deben introducirse en el libro que sirve de guia á los alumnos. Los mismos Profesores reconocen la necesidad de los programas, puesto que la mayoría de ellos no han hecho uso de la facultad que les otorgaba el decreto de 21 de Octubre, y han continuado comunicándolos á sus discípulos.

Por su parte el Gobierno de V. M., auxiliándose de corporaciones en las que tienen cabida las ilustraciones del país y las personas más peritas en la enseñanza pública, formulará, con arreglo á la legislacion vigente ántes del decreto de Octubre de 1868, programas generales de estudios: mas el carácter y objeto de los últimos son muy diversos de los del Profesor; trazan los límites entre las distintas partes de una Facultad ó enseñanza; las enlazan entre sí, y procuran armonizarlas; pero no pueden ser sino un breve sumario, una enumeracion de principios que deja al Profesor cuanta amplitud conviene para desenvolverlos.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe somete hoy á la resolucion de V. M. la derogacion de los artículos 16 y 17 del decreto de 21 de Octubre de 1868, relativos á textos y programas, y el restablecimiento en esta parte de la legislacion que venia rigiendo desde 1843 y estaba aceptada por todos los partidos.

Madrid 26 de Febrero de mil ochocientos setenta y cinco.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.

El Marqués de Orovio.

REAL DECRETO.

Tomando en consideracion las razones que Me han sido expuestas por mi Ministro de Fomento,

He venido en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Quedan derogados los artículos 16 y 17 del decreto de 21 de Octubre de 1868. Volverán á regir respecto de textos y programas, las prescripciones de la ley de 9 de Setiembre de 1857 y del reglamento general de 20 de Julio de 1859.

Art. 2.º En el presente curso servirán los actuales textos, donde se hubieren señalado, sin otro requisito más que el de obtener la aprobacion del Rector del distrito universitario.

Art. 3.º El Gobierno cuidará de remitir inmediatamente al Consejo de Instruccion pública los textos que

sean presentados para que, adicionando á la lista publicada en la GACETA del 9 de Agosto de 1868 los que juzgue que reunen las circunstancias precisas, formule otra nueva ántes de comenzar el curso de 1875 á 1876.

Art. 4.º Los Catedráticos de segunda enseñanza y los de la superior y profesional remitirán al Gobierno por conducto de los Rectores los programas que hayan formado ó adoptado para sus respectivas asignaturas. Los que no lo tuvieren lo formarán y presentarán ántes del 30 de Abril venidero. El Rector, al remitir los programas al Gobierno, los acompañará con sus observaciones si juzgare haber lugar á ellas.

Art. 5.º El Consejo de Instruccion pública se ocupará desde luego en la formacion de los programas generales de estudios para el curso próximo, extensivos á todos los grados y órdenes de la pública enseñanza.

Art. 6.º Todas las disposiciones contenidas en este decreto serán solamente aplicables á los establecimientos oficiales de enseñanza.

Dado en el Real Sitio de El Pardo á veintiseis de Febrero de mil ochocientos setenta y cinco.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,
Manuel de Orovio.

Circular.

Entre los diversos ramos confiados á mi cuidado, figura en primer término el importantísimo de la Instruccion pública, que es y ha sido siempre el elemento más eficaz para el esplendor y la grandeza de los pueblos. Por eso sin duda, lo mismo los hombres de Estado que los ciudadanos honrados, y sobre todo los padres de familia, vienen preocupándose constantemente de este vital asunto, y se hallan hoy alarmados cuando, merced á los últimos trastornos, se han desquiciado y echado por tierra los principios fundamentales que han servido de base en nuestro país á la educacion y á la enseñanza pública. De poco ó nada sirve á los Gobiernos procurar restablecer el orden material, base y fundamento de todo progreso, y garantizar para lo sucesivo la paz pública, fomentando los intereses materiales, si á la vez no se ocupan del orden moral, educando é ilustrando convenientemente al pueblo, dando la paz á las conciencias cuando se encuentran inquietas ó perturbadas, y garantizando los fueros de la ciencia comprometidos más que nunca cuando la pasion y el vértigo revolucionario los conduce al error en nombre de una libertad ilimitada y absoluta.

No es ménos grave, y un ejemplo vivo y lamentable tenemos en nuestro país, si dejándose llevar de teorías y especulaciones políticas exageradas y peligrosas no se tiene en cuenta al legislar la indole especial de las creencias y el estado de civilizacion y de cultura del pueblo al que se intenta aplicarlas. El hecho positivo del modo de ser, del modo de creer, del modo de pensar y de vivir de un pueblo es el fundamento en que debe apoyarse la legislacion que se le aplique.

Por desconocer estos principios hemos visto y sentido recientemente males sin cuento. En el orden moral y religioso, invocando la libertad más absoluta, se ha venido á tiranizar á la inmensa mayoría del pueblo español, que siendo católica tiene derecho, segun los modernos sistemas políticos fundados precisamente en las mayorías, á que la enseñanza oficial que sostiene y paga esté en armonía con sus aspiraciones y creencias; y de aquí ha resultado la lucha y la necesidad de apartarse en ciertas asignaturas de las aulas oficiales para buscar en el retiro de la enseñanza privada lo que el Estado tiene obligacion de darle en la pública.

Y en el orden científico é intelectual, invocando la misma ilimitada libertad, se han cerrado á millares las Escuelas de primera enseñanza; se ha dejado morir de hambre á los Maestros por falta del pago de sus asignaciones, y relajando la disciplina entre alumnos y Catedráticos, las aulas han quedado desiertas, y los Profesores titulares ausentes ú olvidados en muchos casos de sus deberes. Aún recordará V. S. las apreciaciones que mi antecesor dejó consignadas sobre esta materia en el preámbulo al decreto de 29 de Setiembre último, al manifestar que los resultados de esta inmoderada libertad han sido el desconcierto y la anarquía, y una marcada decadencia en los estudios. Y no por eso se crea que han escaseado los títulos profesionales, siendo ya una regla general la simultaneidad de asignaturas y de cursos, y no la prueba de una inteligencia superior y privilegiada, viniendo á terminarse carreras difíciles y largas en dos ó tres años, y aun en meses.

Preciso es, y de urgencia, poner un pronto término á este estado de cosas.

Una nueva era comienza hoy por fortuna para la Nación española. Sin lucha de ninguna especie, sin derramar una gota de sangre ni una lágrima, el país y su leal y valiente ejército han puesto término á los excesos revolucionarios de los últimos tiempos, buscando en la Monarquía hereditaria remedio á sus males, y llamando al Trono al Rey legítimo D. Alfonso XII, Príncipe católico como sus antecesores, reparador de las injusticias que ha sufrido la Iglesia, constitucional y tolerante con todas las opiniones, como lo reclama y exige la época en que vivimos, y enemigo de tiranías y persecuciones que pugnen á la vez, no solo con sus propias inspiraciones, sino con el espíritu del siglo y hasta con la caridad evangélica.

De estas premisas y del preámbulo y art. 3.º del decreto de mi antecesor de 29 de Julio último, en que al tomar á su cargo el Gobierno la dirección de los estudios públicos reivindicaba enérgicamente la de todos los establecimientos oficiales de enseñanza, puede V. S., Sr. Rector, deducir cuáles son las miras y propósitos del Gobierno, y á qué reglas debe V. S. ajustar su conducta en el desempeño de su cargo.

La libertad de enseñanza de que hoy disfruta el país, y que el Gobierno respeta, abre á la ciencia ancho campo para desenvolverse ámpliamente sin obstáculos ni trabas que embaracen su acción, y á todos los ciudadanos los medios de educar á sus hijos según sus deseos y hasta sus caprichos; pero cuando la mayoría y casi la totalidad de los españoles es católica y el Estado es católico, la enseñanza oficial debe obedecer á este principio, sujetándose á todas sus consecuencias. Partiendo de esta base, el Gobierno no puede consentir que en las cátedras sostenidas por el Estado se explique contra un dogma que es la verdad social de nuestro país.

Es, pues, preciso que vigile V. S. con el mayor cuidado para que en los establecimientos que dependen de su autoridad no se enseñe nada contrario al dogma católico ni á la sana moral, procurando que los Profesores se atengan estrictamente á la explicación de las asignaturas que les están confiadas, sin extraviar el espíritu dócil de la juventud por sendas que conduzcan á funestos errores sociales. Use V. S. en este punto del más escrupuloso celo, contando con que interpreta los propósitos del Gobierno, que son á la vez los del país.

Junto con el principio religioso ha marchado siempre en España el principio monárquico, y á los dos debemos las más gloriosas páginas de nuestra historia. Si el Gobierno de una nación católica no puede abandonar los intereses religiosos del país cuyos destinos rige, el Gobierno de una Monarquía constitucional debe velar con especial esmero para que se respete y acate el principio político establecido, base y fundamento de todo nuestro sistema social.

En lo que toca á esta materia se han publicado ya disposiciones claras y terminantes; pero el Ministro que suscribe faltaría al más sagrado de los deberes si no encargara á V. S. encarecidamente que por ningún concepto tolere que en los establecimientos dependientes de ese Rectorado se explique nada que ataque directa ni indirectamente á la Monarquía constitucional ni al régimen político, casi unánimemente proclamado por el país.

El Gobierno está convencido de que la mayoría de los Maestros y Profesores obedecen y acatan el sistema político establecido y todo lo que emana de la Suprema Autoridad del Monarca; más aún, entiende que muchos, no sólo lo hacen por deber, sino por propia convicción, habiendo llegado algunos á dar pruebas de valor y abnegación dignas del aplauso público; pero si desdichadamente V. S. tuviera noticia de que alguno no reconociera el régimen establecido ó explicara contra él, proceda sin ningún género de consideración á la formación del expediente oportuno.

También en punto á lo que se refiere al método de la enseñanza y á la disciplina escolástica debo hacer á V. S.

algunas observaciones, pues una y otra cosa ejercen gran influencia en el progreso y desarrollo de la pública instrucción. La misión honrosísima del Profesorado consiste en enseñar á la juventud las verdades conocidas de la ciencia explicadas dentro de los límites marcados para cada asignatura: consiste además el cargo del Profesor en preparar á los discípulos convenientemente para que al dejar las aulas puedan por sí mismos elevarse con vuelo seguro á las alturas de la ciencia, á donde sólo se puede llegar con juicio recto y razón robusta. El Profesor que no explique todo el programa de la asignatura que le está encomendada, ó pretenda ampliarlo más allá de lo razonable, perturba el método general de la enseñanza, altera el orden que debe establecerse entre los conocimientos para que se trasmitan con perfecta claridad, y perjudica á los alumnos, pasándoles de unos á otros estudios sin la debida preparación. Esto entiende el Ministro que suscribe que debe practicarse en todo establecimiento de enseñanza bien ordenado, encargando á V. S. que lo haga observar en cuanto sea posible.

El vigoroso mantenimiento de la disciplina escolástica es indispensable para que los Catedráticos puedan desempeñar su noble misión con el debido decoro, y para que los jóvenes saquen de la enseñanza los frutos que la sociedad espera y tiene derecho á exigir. Que se cumplan, pues, con pronta y ejemplar exactitud todas las disposiciones que tiendan á premiar la aplicación y á estimular al orden y al trabajo: que no se toleren bajo ningún concepto las faltas de asistencia á las clases, ni mucho menos las de respeto á los Profesores; y por último, que se hagan observar dentro de los establecimientos las reglas de moral y buena educación que marcan los reglamentos.

A tres puntos capitales se dirigen las observaciones del Ministro que suscribe. A evitar que en los establecimientos que sostiene el Gobierno se enseñen otras doctrinas religiosas que no sean las del Estado: á mandar que no se tolere explicación alguna que redunde en menoscabo de la persona del Rey ó del régimen monárquico constitucional; y por último, á que se restablezcan en todo su vigor la disciplina y el orden en la enseñanza. Si V. S. consigue que en ese distrito universitario se observen los principios aquí consignados, habrá interpretado fielmente los propósitos del Gobierno de S. M.

De Real orden lo comunico á V. S. para su cumplimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 26 de Febrero de 1875.

OROVIO.

Sr. Rector de la Universidad de.....

MINISTERIO DE LA GUERRA

Circular general.

Excmo. Sr.: Habiéndose hecho extensiva la aplicación del decreto de 5 de Enero último á las clases de tropa que reúnan las condiciones que se marcan en el orden-circular de 6 del actual, S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido fijar, en analogía á lo que en dicho decreto se ordena, el plazo de dos meses para la presentación de sus instancias, el cual empezará á contarse desde la fecha de la referida circular en la Península y desde la publicación de la misma en Ultramar.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 25 de Febrero de 1875.

JOVELLAR.

Señor.....

Excmo. Sr.: En vista de la comunicación dirigida por V. E. á este Ministerio con fecha 30 de Enero último, manifestando que el Alférez del batallón provincial de la Laguna, núm. 1.º de las Milicias de esas islas, D. Nicasio Cruz y Hernandez se ausentó de su destino sin la competente licencia, emigrando á la República de Venezuela, S. M. el REY (Q. D. G.) se ha dignado resolver que el expresado Oficial sea dado de baja en el ejército, aprobando al propio tiempo la ordenada por V. E. en el cuadro de dichas Milicias, y publicándose esta resolución en la GACETA oficial para que, llegando á conocimiento de las Autoridades civiles y militares, no pueda el interesado aparecer en parte alguna con un carácter que ha perdido con arreglo á Ordenanza y órdenes vigentes.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 22 de Febrero de 1875.

JOVELLAR.

Sr. Capitan general de las Islas Canarias.

TRIBUNAL DE CUENTAS DEL REINO

Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, á 26 de Enero de 1875, en el expediente seguido en la Administración eco-

nómica de la provincia de Ciudad-Real y la Sala primera de este Tribunal contra D. Juan del Nido y Postigo, D. Ricardo del Nido y Segalerva, D. José Rafael Quilez, D. Manuel de Sarachaga y D. Joaquín Rodríguez; Jefe de Caja, Auxiliar de Caja, Jefe económico, Interventor y Jefe de la Sección de Estancadas que respectivamente han sido de aquella dependencia, por desfalte de 65.917 pesetas 79 céntimos de los fondos existentes en la misma, y sobre declaración de partida de alcance y reintegro de dicha cantidad; cuyo expediente pende ante Nos en virtud de recurso de suplica interpuesto por el Fiscal contra la sentencia de la indicada Sala de 16 de Junio de 1874:

Resultando que habiéndose verificado en la Administración económica indicada el 23 de Diciembre de 1869 el tercer arqueo ordinario correspondiente á dicho mes, apareció una existencia en metálico de 23.273 escudos 301 milésimas, cuya cantidad se acordó que quedase fuera del área de reserva ó de tres llaves á fin de que pudiera atenderse con ella á los primeros pagos del día siguiente, en el que, según orden de la Dirección general del Tesoro, se debía satisfacer una mensualidad de sus haberes á las clases activas y pasivas, cuya mensualidad importaba 55.632 escudos 414 milésimas:

Resultando que habiéndose puesto la expresada cantidad en el arca provisional ó de dos llaves, una de las cuales conservó Sarachaga, se le mandó á pedir el 24 el Auxiliar de Caja D. Ricardo del Nido y Segalerva para empezar á hacer los pagos, y Sarachaga se la envió, según aparece, entre otras indicaciones, de la sentencia que en la causa criminal seguida con motivo del hecho origen de estas actuaciones por los Tribunales ordinarios dictó la Audiencia de Albacete en 15 de Abril de 1872:

Resultando que como llegara á conocimiento de Sarachaga el propio día 24 que se producían quejas por los que tenían que percibir cantidades de la Caja de que no se les satisfacían aquellas, avisó por telégrafo á D. José Rafael Quilez, que era el Jefe económico, y al cual estaba sustituyendo, el que en virtud de carta que con fecha 13 del mismo mes y año le había dirigido á D. J. García de Torres, Director general de Contribuciones, manifestándole que el Sr. Ministro le encargaba que le dijese que quedaba autorizado para trasladarse como deseaba á Valencia por 40 ó 42 días, se hallaba ausente; y que habiendo regresado Quilez, se practicó el día 25 de igual mes un arqueo extraordinario, del que apareció un desfalte de 25.624 escudos 592 milésimas:

Resultando que con posterioridad apareció también que había una falta en el repetido día de 234 pesetas 26 céntimos, y otra de 1.629 pesetas 45 céntimos, procedente esta última de los fondos del Giro Mútuo, cuyas cantidades se agregaron á la anterior, y constituyen con ella la partida de alcance:

Resultando que interrogados en el acto del arqueo D. Ricardo del Nido y Segalerva y D. Juan del Nido y Postigo acerca del desfalte, manifestaron: el primero, que habiendo tenido que devolver una cantidad que había tomado á préstamo, dispuso de la á que accedía aquel, del cual era único causante, y que se obligaba á reponer dicha cantidad afectando á ello sus bienes; y el segundo, que era ajeno á lo ocurrido puesto que oficialmente tenía hecha delegación en su hijo el Auxiliar de Caja Nido y Segalerva, por hallarse achacoso y no poder concurrir á la oficina sino para autorizar documentos; no apareciendo que se hubiera hecho dicha delegación en debida forma:

Resultando que el Jefe económico declaró el mismo día 25 partida de alcance la cantidad que había aparecido de ménos en el arqueo de ese día, y responsables de ella á Nido y Postigo y á Nido y Segalerva, los que requeridos para que hicieran en el acto el reintegro manifestaron no poder verificarlo; y suspendió de empleo y sueldo al primero, adoptó las disposiciones oportunas para que se procediese al embargo de bienes de ambos, toda vez que no era suficiente á cubrir el desfalte la cantidad que representaba la escritura de fianza de Nido y Postigo, que era 15.000 pesetas, y dio conocimiento del hecho al Juzgado de primera instancia á fin de que pudiera proceder contra los autores del delito que constituía:

Resultando que interrogados D. Manuel de Sarachaga y Don Joaquín Rodríguez acerca de qué disposiciones habían adoptado para asegurar los caudales que en el arqueo del día 23, el acta del cual suscriben ambos y Nido y Postigo, el primero de aquellos en sustitución del Jefe económico y el segundo en la del Interventor, quedaron fuera del área de tres llaves, manifestaron que habían acordado que se conservasen en el arca diaria ó de dos llaves en atención á que la cantidad que había en metálico era mucho menor que la que importaban los pagos que debían hacerse el 24:

Resultando que en 13 de Junio de 1870 acordó la Sala primera de este Tribunal, de conformidad con lo propuesto por el Fiscal, dejar sin efecto la providencia del Jefe económico, declaratoria del alcance y de los que eran responsables del mismo, y que se dirigieran los cargos oportunos á los Claveros, mandando que dictara de nuevo dicho Jefe económico, y en vista de las manifestaciones de estos, la providencia que fuera procedente:

Resultando que oídos los Claveros y Nido y Segalerva, expusieron: Nido y Postigo que no tuvo participación en el hecho por no estar ejerciendo funciones en razón á su enfermedad y á la delegación que tenía hecha: Rodríguez que no fué Clavero en el arqueo del 23 ni se le entregó llave alguna, habiendo firmado el acta de este, al que no concurrió, y sin responderle sustituir al Interventor, porque quien debía sustituirle era el Jefe de la Sección de Contribuciones, de cuya ausencia ó enfermedad no se le había dado conocimiento, prohibido por los otros y en atención á que se acercaba la hora del correo, y cuidando de estampar que lo verificaba «por Orden» Quilez que no asistió á dicho arqueo por hallarse ausente; y Sarachaga que asistieron el Jefe de Caja, como lo probaba su firma estampada en el acta; Rodríguez, como Interventor accidental, con su llave correspondiente, y el en concepto de Jefe económico accidental; también con la llave de este, y que se acordó dejar fuera del área de reserva la cantidad que apareció en metálico porque era menor que el importe de las obligaciones que había que satisfacer al día siguiente, cuya cantidad se puso en el arca diaria, que estaba en una habitación para llegar á la cual había que pasar por las oficinas de la Tesorería; y Nido y Segalerva que, en comera de lo que tenía declarado anteriormente y consta en el acta de arqueo del 23, la cantidad á que ascendió el desfalte le fué sustraída de encima del mostrador á primera hora del día 24, sin que pueda expresarse por quién por la mucha gente que había para cobrar, cuya cantidad estaba en oro; que él, y no su padre Nido y Postigo, fué quien asistió á dicho arqueo, apareciendo la firma de este porque á fin de que dicha acta no estuviese suscrita por todos en sustitución se la envió á su casa para que la suscribiese; siendo él en realidad el Clavero, y no Nido y Postigo:

Resultando que en el acta del arqueo del 28 están comprendidos en una misma casilla el oro y la plata, no expresándose la cantidad que había en oro, y que aparece que ambas especies sumaban 24.058 escudos; y que en el arqueo anterior del 15 del mismo mes había tan solo 3.000 escudos en oro:

Resultando que en 15 de Setiembre de 1870 dictó providencia el Jefe de la Administración económica hacienda la declaración de alcance de 25.621 escudos y 592 milésimas, con el 6 por 100 de esta cantidad, según el art. 15 de la ley de 20 de Febrero de 1850, y de que eran responsables directos de él Nido y Postigo, Nido y Segalerva, Rodríguez y Sarachaga, y subsidiario Quilez:

Resultando que habiendo interpuesto apelación de esta providencia Nido y Segalerva y Rodríguez, acordó la Sala en 19 de Diciembre de 1870 que se citase y emplazase á todos los interesados para que pudieran personarse ante la misma, y que no se suspendieran las diligencias de apremio toda vez que ninguno de ellos había hecho la consignación que para ese efecto era procedente; y que habiéndose personado por medio de apoderados Quilez, Sarachaga, Rodríguez, Nido y Postigo y Nido y Segalerva, se les tuvo por partes, y se alegó y pidió por cada una de ellas lo que estimaron conducente á su derecho:

Resultando que habiéndose comunicado el expediente al Fiscal, fué de dictámen que recaía responsabilidad sobre Sarachaga, Rodríguez, Nido y Postigo y Nido y Segalerva, cuya responsabilidad debía ser mancomunada, con excepción de la de las 1.629 pesetas 45 céntimos del Giro mútuo, que debía pesar exclusivamente sobre la fianza de Nido y Postigo:

Resultando que no habiéndose propuesto prueba por ninguna de las partes, se declararon cerrados los autos y se señaló día para su vista; y que verificada, se dictó sentencia en 14 de Junio de 1874, por la que se confirmó la providencia apelada en cuanto á la responsabilidad directa del Nido y Postigo y Nido y Segalerva de toda la cantidad desfalcada, con inclusión de la ánes referida procedente de los fondos del Giro mútuo, y se absolvió á Quilez, Sarachaga y Rodríguez, mandando alzar las retenciones decretadas de los haberes de estos, y que se les devolvieran las cantidades retenidas:

Resultando que interpuesta la súplica por el Fiscal, y citadas y emplazadas las partes para ante el Tribunal pleno, se personaron Rodríguez y Sarachaga, que sostuvieron la procedencia de la sentencia, exponiendo el Fiscal que era contraria al art. 171 de la instrucción de 25 de Enero de 1850, y al artículo 7.º, cap. 5.º, de la de 3 de Julio de 1824; al 14 de la de 15 de Noviembre de 1860, y á la disposición 3.ª de la Real orden de 14 de Noviembre de 1863, puesto que la primera de estas disposiciones no es aplicable á los Claveros, la segunda no los liberta de responsabilidad, y las otras los declara sujetos á ella, con excepción tan sólo de los casos de fuerza mayor, y prohíben dejar fuera de arcas otra cantidad que la indispensable para cubrir las primeras atenciones del día siguiente al que se hace el arqueo, cuya cantidad no debía exceder nunca de lo que importase la fianza del Jefe de Caja; y pidiendo que se supliera y enmendara la sentencia, y se declarase mancomunadamente responsables al reintegro á los tres Claveros, así como á Nido y Segalerva:

Resultando que no habiéndose propuesto prueba por las partes, se acordó traer á la vista el expediente:

Resultando que de la liquidación practicada por el Visitador general de Hacienda D. Fernando Miranda en 1870, en virtud de orden de Regente del Reino de 27 de Setiembre del mismo año, aparece una diferencia de menos de 7.507 escudos 36 milésimas en pagarés de bienes nacionales, en los valores de la mencionada Administración económica, cuya falta expresa dicho Visitador que debió resultar en el arqueo de 25 de Diciembre de 1869, y consignó en su comunicación del folio 157 del expediente seguido en dicha Administración que la considera como aumento al desfaldo en metálico origen de las actuaciones:

Y resultando que la comunicación en que se daba conocimiento de este extremo al Jefe de la Administración económica de Ciudad-Real fué posterior á la sentencia dictada por este, y que no ha sido después dicho particular objeto de discusión, de peticiones por parte del Ministerio fiscal ni de fallo:

Visto, siendo Ponente el Ministro D. Ricardo Chacón:

Considerando que, según lo que se desprende del art. 63 de la ley orgánica provisional de este Tribunal de 25 de Junio de 1870, y del 108 del reglamento para su ejecución de 8 de Noviembre de 1871, no puede haber lugar al recurso de súplica sino cuando haya infringido la sentencia contra la que se interpone ley ó instrucción expresa, ó cuando se violan las formas sustanciales de la actuación:

Considerando que la sustracción de la cantidad que el desfaldo representa no se verificó cuando se hallaba en las arcas y bajo la custodia de los que hacían veces de Jefe económico ó Interventor, sino después de haber tenido que quedar en poder del Auxiliar de Caja Nido y Segalerva el 24 de Diciembre de 1869 para que verificase los pagos que en dicho día se debían hacer, según todas las indicaciones, y que ningún acto que pueda ser imputable á aquellos como la falta de adopción de las medidas de precaución que estaban acordadas para la custodia de fondos en el arca de tres llaves y en la provisional, cuyas medidas no está justificado tampoco que dejaron de adoptarse:

Considerando que en su consecuencia no puede alcanzarse responsabilidad en el hecho origen del expediente á Sarachaga ni á Rodríguez:

Considerando que el autor de la sustracción fué Nido y Segalerva, según su confesión, el cual no ha demostrado que le hubiera sido sustraída la cantidad desfalcada, como alegó con posterioridad, cuya circunstancia aparece además en contradicción con el resultado de los arcos del 15 y del 23 de Diciembre, de los que se desprende que no debía haber en oro la cantidad que él indica que le fué sustraída en esa especie:

Considerando que tanto en el caso de que Nido y Postigo tuviera hecha delegación con las formalidades debidas en Nido y Segalerva, como en el de que no hubiera sido así, es responsable del desfaldo juntamente con este, porque los Jefes de Caja lo son de los que cesan sus auxiliares:

Considerando que Quilez no está sujeto á responsabilidad porque se hallaba ausente en uso de autorización que al efecto se le había concedido, y no intervino en ninguno de los actos relacionados con el desfaldo:

Considerando que aun cuando no haya prueba legal de que se depositara la cantidad que en el arqueo del 23 de Diciembre se acordó que quedase fuera del arca de tres llaves en la provisional ó de dos llaves, y de que Sarachaga diese al día siguiente 24 la llave que conservaba de esta última para que se sacasen de ella los fondos para hacer los pagos, aparecen las indicaciones bastantes de que así se verificó de lo consignado en la sentencia dictada por la Audiencia de Albacete y de este mismo expediente:

Considerando que la cantidad que se dejó fuera del arca de tres llaves era mucho menor que la que importaban las atenciones que había que satisfacer el día 24:

Considerando que al acordar Sarachaga y Rodríguez que dicha cantidad quedara fuera del arca de tres llaves y en la provisional no contravinieron lo preceptuado por el art. 14 de la instrucción de 15 de Noviembre de 1870 ni la disposición 3.ª de la Real orden de 14 de Noviembre de 1873, porque habiendo de satisfacerse el día 24 la mensualidad á las clases activas y pasivas que percibían sus haberes por la Caja de la Adminis-

tración económica de Ciudad-Real, y verificándose el percibo de los haberes, de las clases activas especialmente, por medio de Habilitados; había necesidad de satisfacer la mayor parte de la cantidad en las primeras horas del día expresado, puesto que siendo relativamente pocos esos Habilitados, y debiendo cobrar cada uno cantidades relativamente también crecidas, podían acudir muy bien en dichas primeras horas y ser por lo tanto atención que había de cubrirse en ellas el pago de las cantidades que tenían derecho á percibir; así como también porque, según queda expresado, la cantidad que se dejó fuera del arca de tres llaves era muy inferior á la que representaba la expresada mensualidad:

Considerando que en su virtud no ha habido tampoco infracción de esas disposiciones por la Sala sentenciadora:

Considerando que no hay disposición que establezca que la cantidad que puede dejarse fuera del arca de tres llaves para las atenciones del día siguiente al en que se hace el arqueo no ha de exceder del importe de la fianza prestada por los Jefes de Caja, y que es también irrealizable el que puedan atenderse los Claveros á esa norma en todos los casos, y señaladamente en aquellos en que dichas atenciones del siguiente día son crecidas como sucedía en el de que se trata, en el que había que satisfacer 55.632 escudos 144 milésimas, y la fianza del Jefe de Caja no era sino de 15.000 pesetas; lo que habría exigido que los otros Claveros, para sujetarse á aquella regla, hubiesen tenido que hacer el día 24 repetidas entregas de fondos al Jefe de Caja, desatendiendo, para poder verificarlo, las obligaciones de sus cargos respectivos:

Considerando que si bien el art. 171 de la instrucción de 25 de Enero de 1850 puede no ser aplicable al caso presente, no se desprende de ello que haya sido infringido por la sentencia suplicada:

Considerando que tampoco lo ha sido el art. 7.º, cap. 5.º de la instrucción de 3 de Julio de 1824, que hace referencia á la responsabilidad de los Claveros mientras conservan los fondos bajo su custodia, y no al caso en que, como en el del expediente, el desfaldo tuviera lugar cuando hubieran quedado ya en poder del Cajero tan sólo para hacer los pagos:

Considerando que, con arreglo á la instrucción de 15 de Julio de 1856, de los fondos procedentes de Giro mútuo no pueden ser responsables los demás Claveros, sino el Tesorero:

Considerando que pudiendo estar sujetos á responsabilidad por la falta observada por el Visitador general de Hacienda en los pagarés de bienes nacionales los funcionarios que han sido declarados absueltos por la Sala sentenciadora, no es procedente en atención á los intereses de la Hacienda alzar las retenciones ó embargos que se han hecho á los mismos, ni devolverles las cantidades retenidas, como dispuso que se hiciera la sentencia suplicada, hasta que formado que sea el oportuno expediente acerca de dicho particular se resuelva en él lo que fuere conducente sobre ese extremo:

Y considerando que para resolver acerca de la responsabilidad en lo relativo á la cantidad representada por los pagarés de bienes nacionales de que se trata, son necesarias indagaciones que no se han hecho en este expediente:

Fallamos que debemos confirmar y confirmamos en todas sus partes la sentencia dictada por la Sala primera de este Tribunal en 14 de Junio de 1874, excepto en lo relativo á que se alzan las retenciones hechas á los interesados á quienes se absuelve, y á que se les devuelvan las cantidades retenidas, en lo que los revocamos, mandando que no se verifiquen dichos alzamientos ni devoluciones hasta tanto que se resuelva lo que sea procedente acerca de ello en lo que se actúe sobre la falta observada en los pagarés de bienes nacionales por el Visitador general de Hacienda, así como también que por la Secretaría general se contraiga certificación de las comunicaciones de los folios 131 y 157 del expediente instruido en la Administración económica de Ciudad-Real, y de los documentos que á la segunda compañía, cuya certificación se pasará á la Sección que corresponda de este Tribunal para que proceda á lo que sea conducente acerca del particular denunciado por el Visitador general de Hacienda: librese certificación de esta sentencia á la Sala primera, con remisión del expediente original para su cumplimiento, y notifíquese á las partes.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la GACETA DE MADRID, á cuyo fin se sacará oportuna copia por la Secretaría general, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Estéban Martínez.—Antonio Hurtado.—Angel F. de Heredia.—Francisco Javier Moys.—Ricardo Chacón.—Ignacio Suarez Inclán.—Sebastián de la Puente Alcazar.—José Maluquer.

Publicación.—Leída y publicada fué esta sentencia por el Ilmo. Sr. D. Ricardo Chacón, Ministro Ponente, estando reunido el pleno como Tribunal contencioso, de todo lo que como Secretario general certifico.

Madrid 26 de Enero de 1875.—Manuel Tomé y Vereruyse.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE MARINA.

Dirección de Hidrografía.

AVISO A LOS NAVEGANTES.

Núm. 11.

MAR ADRIÁTICO.

Costa de Dalmacia.—Faro de San Antonio de Selve.

Segun anuncio de la Cámara mercantil de Trieste, desde el 16 de Enero de 1875 se enciende una nueva luz en la punta de San Antonio, isla de Selve.

Dicha luz es fija, blanca y de aparato dióptrico de sexto orden; está á 8,5 metros de elevación sobre el nivel del mar y á 7,3 metros sobre el suelo; ilumina un sector de 220°; puede avistarse á distancia de ocho millas, y se halla colocada en un farol colgado de un pescante contiguo á la caseta de los guardas, que dista 45 metros de la extremidad de la expresada punta, por 44° 21' lat. N. y 20° 54' 25" long. E.

Costa de Istria.—Luz de la Madonna de la Salute.

En 11 de Enero de 1875 se ha encendido la luz estable de la punta de la Madonna de la Salute, Pirano, en lugar de la provisional de que trata el aviso núm. 55 de 13 de Octubre de 1874.

Dicha luz es, como antes, fija y roja; ilumina el sector de 262° comprendido entre el S. 9° E. y el N. 73° E., y se halla colocada en una caseta octagonal, gris clara

y de un piso, construida en el torreón viejo que hay en la extremidad de la citada punta.

Cartas números 192 y 213 de la sección I, y 400 y 435 de la III.

OCEANO ATLÁNTICO SEPTENTRIONAL.

Isla de Cabo Breton.

FARO DE LA PUNTA MONEY. Segun anuncio del Gobierno canadiño, en cuanto se abra la navegación se encenderá una nueva luz en la punta Money, extremidad NE. de la isla de Cabo Breton, como á una milla al ESE. del cabo Norte.

Dicha luz será giratoria y de aparato catóptrico; se presentará alternativamente roja y blanca cada 15 segundos; hará una revolución completa en 90 segundos; estará á 22,54 metros de elevación sobre el nivel de la pleamar, y en tiempo despejado podrá avistarse á distancia de 15 millas.

La torre tiene 7,92 metros de alto; sobresale de un edificio cuadrado, blanco y de madera, y se halla situada por 47° 2' 40" lat. N. y 54° 41' 4" long. O.

FARO DE SAN PEDRO. Al mismo tiempo se encenderá una nueva luz en una torre recién construida en el cabo George, á la banda meridional del lago Bras d'Or y á la occidental de la entrada del puerto de San Pedro, costa SE. de la isla de Cabo Breton.

Dicha luz, que será fija, blanca y de aparato catóptrico, estará á 15,24 metros de elevación sobre el nivel de la pleamar, y en tiempo despejado podrá avistarse á distancia de 12 millas.

La torre es cuadrada, blanca y de madera; tiene seis metros de alto, y se halla situada por 45° 44' 28" lat. N. y 54° 35' 54" long. O.

Cartas números 192 y 214 de la sección I, y 589 de la IX.

MAR DE LAS ANTILLAS.

Costa S. de Cuba.—Valizas entre Cabo Cruz y el canal de Balandras.

Segun comunicacion del Ayudante de Marina de Manzanillo, se han situado 12 marcas ó valizas provisionales, cuya duración mínima se conceptúa de dos años, las cuales consisten en gruesas estacas de corazon coronadas de ramas de coco, en los puntos siguientes:

1.ª En la cabeza del arrecife de Cabo Cruz.—2.ª En la cabeza más saliente al N. de las Coloradas de fuera.—3.ª En la parte más saliente al E. de la pasa de tierra de las Coloradas.—4.ª En la punta del bajo de Borlon que sale más al S.—5.ª En el centro del cabezo de la Lavandera de Borlon.—6.ª En el cabezo de Ravena, frente á la Lavandera de Borlon, con la cual forma un canal de 7,5 cables de ancho.—7.ª En la cabeza de tierra del bajo de Borlon, que está frente á la punta del mismo nombre.—8.ª En el cabezo de Arriola, que está en medio del canal de Limones.—9.ª En la parte que sale más al NO. de la restinga de Azuaga.—10.ª En la parte más saliente al SE. de la cabeza de la restinga de Azuaga de afuera.—11.ª En la restinga del medio de la entrada del canal de Balandras, demorando al NO.—12.ª En el bajo del medio del canal de Balandras.

Cartas números 193, 215, 63, 605 y 474 de la sección I, y 98, 187 y 438 de la IX.

OCEANO PACÍFICO MERIDIONAL.

Costa de Chile.—Boya y el Bajo de Belen.

Segun anuncio de la Oficina Hidrográfica de Chile, el Gobernador marítimo de Talcahuano comunicó que el 2 de Diciembre de 1874 había desaparecido la boya que avalizaba el bajo de Belen, bahía de Concepcion, y que había sido reemplazada temporalmente por una pequeña boya situada en el mismo lugar que la anterior.

Cartas números 534 y 439 de la sección I, y 540 de la VII.

Madrid 20 de Febrero de 1875.—CLAUDIO MONTERO.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Dirección de la Caja general de Depósitos.

Esta Dirección general ha acordado los pagos que se expresan á continuación para el día 1.º del próximo Marzo, de diez á dos de la tarde:

Intereses de depósitos en efectos públicos, segundo semestre de 1873, por la tercera parte en papel, números 4.001 al 4.611, último de señalamiento.

Intereses de resguardos al portador no depositados en esta Caja general del primer semestre de 1874, carpetas números 1.401 al 1.430 de señalamiento.

Amortización de resguardos al portador de 30 de Junio de 1872, carpeta núm. 637 de señalamiento.

Intereses de bonos del Tesoro depositados en esta Caja general del primer semestre de 1874, carpetas números 1.729, 1.797, 1.863 y 1.894 de señalamiento.

Madrid 26 de Febrero de 1875.—El Director general, Miguel Alegre Dolz.

Los imponentes en esta Caja que tengan constituidos depósitos en obligaciones generales por ferro-carriles podrán presentar desde el día 1.º de Marzo próximo los resguardos de número 102.001 al 106.555 de entrada, con objeto de consignar la nueva numeración que les ha correspondido en la renovación de dichas obligaciones.

Madrid 26 de Febrero de 1875.—El Director general, Miguel Alegre Dolz.

Dirección general de la Deuda pública.

Los interesados que á continuacion se expresan podrán presentarse el día 27 del corriente, de once á dos de la tarde, en la Tesorería de esta Dirección general á recibir el importe líquido de las proposiciones que les fueron admitidas en la subasta celebrada en 1.º de Octubre próximo pasado para la adquisición de cupones y demás valores á que se refiere el decreto de 26 de Junio último.

Table with columns: Número de los resguardos de los depósitos, INTERESADOS, and names of interested parties like D. Ramon Lezcano, D. Nicolás de Alcázar y Ochoa, etc.

Madrid 26 de Febrero de 1875.—El Secretario, Santiago Basteros.—V.º B.º.—El Director general, Amblard.

Intervención general de la Administración del Estado.

RENTAS DE PROPIOS Y PROVINCIALES.—VENTAS POSTERIORES AL 2 DE OCTUBRE DE 1858.

NUMERO 1252.

En virtud de las relaciones de ingresos realizados por las dos tercias partes del 80 por 100 de bienes de Propios y provinciales, enmendados desde el 2 de Octubre de 1858 en adelante, que examinadas y aprobadas por esta Intervención general se remiten á la Dirección general de la Deuda pública para que, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 8.º de la ley de 1.º de Abril de 1859, emita inscripciones nominales con renta de 3 por 100 anual á favor de las corporaciones que á continuacion se expresan:

Table with columns: Número de orden, CORPORACIONES, Mes y año á que pertenecen las relaciones, and Importe en Ptas. Cts. for various provinces like Provincia de la Coruña.

Table with columns: Número de orden, CORPORACIONES, Mes y año á que pertenecen las relaciones, and Importe en Ptas. Cts. for various provinces like Provincia de Zaragoza.

Madrid 24 de Febrero de 1875.—El Interventor general, J. R. de Oya.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

Dirección general de Gracia y Justicia.

Los señores que se expresan á continuacion, aspirantes á las Notarías de Filipinas, y cuyas solicitudes fueron entregadas en este centro, se servirán presentarse el día 1.º de Abril próximo, y hora de las tres de la tarde, en el salon de sesiones del Colegio notarial de esta Corte, sito en la calle de Toledo, número 42, cuarto principal, al objeto de dar principio á las oposiciones prevenidas por el art. 7.º del decreto de 16 de Setiembre próximo pasado para proveer 10 plazas de Notarios en dichas Islas con arreglo al reglamento de 7 de Octubre del mismo; debiendo advertirse, respecto á los Sres. D. Juan Gomez Alonso, D. Manuel Dominguez de Castro y D. Pedro Zamora Aragonés, que no serán admitidos á estas oposiciones si previamente y antes del día señalado no presentan en la Secretaría del Colegio notarial, el primero certificado de aptitud para la carrera del Notariado en la forma prevenida por las leyes; el segundo la propia certificación y la de no tener impedimento ó defecto físico habitual para desempeñar su cometido, y el tercero el relativo á este último extremo.

Los señores que se citan, segun el orden y presentacion de sus instancias, son:

- List of names and titles: D. Juan Gomez Alonso, D. Teodolfo Cid Blanco, D. Francisco Maspons y Labrós, D. Manuel Dominguez de Castro, D. Andrés Pastor y Santana, D. Estéban Montero y García, D. José Melendez y Lozano, D. Claudio Sergio y Urquía, D. Abraham Garcia y Garcia, D. Marceliano Medina Vicente, D. Gumersindo Lopez Pardo, D. Manuel Vela y Ramos, D. Luis de Mena y Balesta, D. Baltasar Ibañez Gort, D. Narciso Puget y Sentí, D. Dionisio Vidal y Moll, D. Francisco Vicente Perez, D. Pantaleon Lostat y Millera, D. Pedro Zamora Aragonés, D. Lean Navarro y Salvatierra, D. Tomás de Velasco y Ripoll.

Madrid 26 de Febrero de 1875.—El Director general, Juan Caverio.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Administración del Correo Central

SECCION DE LISTA.

Cartas detenidas por falta de franqueo el día 25 de Febrero de 1875.

Table with columns: Núm., names of individuals like Andrés Navalon, Antonio Mascareña, Buitrago, etc., and their respective addresses or locations.

Table with columns: Núm., names of individuals like Martinez y hermano, Melchor Lac, etc., and their respective locations.

Madrid 26 de Febrero de 1875.—El Administrador, Martin Botella.

Secretaría de la Capitanía general de Marina del Departamento de Cádiz y de su Junta económica.

En cumplimiento á orden del Gobierno de 12 de Noviembre último, se saca á pública subasta la adquisición de los efectos que detalla la unidad relacion, bajo el pliego de condiciones y modelo de proposicion que á continuacion se insertan; habiéndose señalado por esta Junta económica para el remate, que ha de tener lugar ante las mismas, el día 30 de Marzo próximo, á la una de la tarde, á cuya hora debe principiar el acto; advirtiéndose que el mencionado pliego de condiciones se hallará tambien de manifiesto en esta Secretaría de mi cargo para conocimiento de los licitadores, á las horas hábiles de oficina de los días no feriados.

San Fernando 17 de Febrero de 1875.—Eduardo Montojo.

COMISARÍA DE ACOPIOS DEL ARSENAL DE LA CARRACA.—Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á segunda licitacion pública, ante la Junta económica del Departamento, la adquisición de los efectos que detalla la unidad relacion para reposito de seis meses en el almacén general de este Arsenal, y cuyo pliego se forma con arreglo á lo dispuesto por el Gobierno de la República en orden de 20 Febrero último y 12 de Noviembre próximo pasado.

CONDICIONES ESPECIALES.

- 1.º El suministro de los efectos que detalla la relacion adjunta se dividirá en tres lotes que la misma expresa, siendo sus precios tipos los que en aquella se consignan, y cada uno de dichos lotes podrá ser objeto de una contrata separada, concediéndose al licitador que lo desee el derecho de extender sus proposiciones á uno, á varios ó á todos los lotes. 2.º Todos los efectos que se subastan han de ser de superior calidad, usando de comparacion para su recibo los de su clase que como modelos existen en el almacén de reconocimientos para los que de ellos sean susceptibles, y los que no se sujetarán á cuantas pruebas facultativas crea conveniente practicar la Comision que se nombre para efectuar un escrupuloso reconocimiento á fin de asegurarse de la buena calidad del material que se recibe.

OBLIGACIONES Y GARANTÍA PARA EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

- 3.º Las entregas se verificarán en el almacén de reconocimientos del Arsenal por el contratista ó su representante, acompañándose los materiales con las facturas-guías que previene la instruccion de Contabilidad vigente, sin cuyo requisito no serán recibidas. 4.º Para el recibo de los efectos habrá de preceder reconocimiento facultativo. A dicho acto debe asistir el contratista ó su representante, pues en el caso contrario se entiende que se conforma con sus resultados sin derecho á entablar reclamacion alguna. En el caso de presenciar el reconocimiento y no conformarse con él, podrá solicitar del Comandante general del Arsenal en el preciso término de 24 horas el nombramiento de Junta superior, que procederá á nuevo reconocimiento y resolverá en definitiva. 5.º La entrega total de los materiales se efectuará á los 30 días, que empezarán á correr y contarse desde el día en que se firme la escritura sin próroga alguna. Si se excediese de este plazo, se adquirirán los materiales por Administracion á perjuicio del contratista; y si no se encontrase en la plaza, se le impondrá una multa igual al valor que tenga por contrata lo que hubiese dejado de entregar por la indicada causa. Lo mismo se procederá con los que se desechen en el acto del reconocimiento si no los repone en el término de 10 días. 6.º Si en el plazo que señala el párrafo primero de la condicion 5.ª no hubiese entregado efecto alguno de los contratados, podrá la Marina rescindir el contrato, adquiriéndose los efectos por Administracion ó nueva subasta á perjuicio del interesado, y siendo de cuenta de este la diferencia de mayores precios y los demás perjuicios que resulten al servicio. 7.º El pago de las entregas tendrá lugar por medio de libramientos que expida la Intendencia de Marina del Departamento sobre la Caja de la Administracion económica de la provincia de Cádiz en el plazo de 15 días. 8.º La licitacion tendrá lugar ante la Junta económica del Departamento el día y hora que oportunamente se designe, anunciándose en el Boletín oficial de la provincia y en la GACETA DE MADRID. 9.º Serán de cuenta del contratista todos los gastos que originen los efectos hasta su entrega definitiva á la Marina, facilitándosele al contratista los auxilios que necesite para la conduccion de los expresados efectos desde el muelle del Arsenal al almacén de reconocimientos. 10.º Igualmente serán de cuenta de los rematantes todos los gastos del expediente de subasta, que con arreglo á la Real orden de 6 de Octubre de 1866 son los siguientes: 1.º Los que se causen con la publicacion de los anuncios y pliego de condiciones en los periódicos oficiales. 2.º Los que, segun Arancel, corresponda al Escribano por su asistencia y redaccion del acta del remate, así como por el otorgamiento de la escritura y copia testimonial de la misma. Y 3.º Los de la impresion de 20 ejemplares de dicha escritura, que entregará para uso de las oficinas. 11.º La escritura del contrato deberá sólo contener el pliego de condiciones, las fechas de los periódicos oficiales en que aquel se halla insertado, el testimonio del acta del remate, copia de la orden en que se aprueba y del documento que justifique el depósito ó garantía exigida, y la obligacion del contratista para cumplir lo estipulado. 12.º Se fijan como garantías provisionales y fianzas para responder al cumplimiento del contrato las sumas que se dirán, las cuales se impondrán en la Caja de la Administracion económica de la provincia de Cádiz, en metálico ó en los valores públicos que determina la Real orden de 29 de Junio de 1867.

	Garantía provisional para tomar parte en la licitación.	Fianza para responder al cumplimiento del contrato.
	Pesetas.	Pesetas.
Primer lote.....	2.500	5.500
Segundo lote.....	800	4.800
Tercer lote.....	870	4.900

13. No se devolverá la fianza impuesta hasta que el contratista justifique haber satisfecho la contribucion del medio por 400 á que se refiere la Real orden expedida por el Ministro de Hacienda en 7 de Enero de 1872, circulada por el de Marina en 31 del mismo.

14. Además de las condiciones expresadas, regirán para este contrato y su pública licitación las generales aprobadas por el Almirantazgo en 3 de Mayo de 1869, insertas en la GACETA DE MADRID de 7 del mismo.

Arsenal de la Carraca 25 de Enero de 1875.—V.º B.º.—José Agacino.—José Gener y Lozano.—Es copia.—Eduardo Montojo.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., por sí ó á nombre de D. N. N., vecino de....., para lo que se halla debidamente autorizado, hace presente que impreso del anuncio y pliego de condiciones publicado con fecha de..... en el *Boletín oficial de la provincia de Cádiz*, núm..... para subastar los efectos comprendidos en los lotes que detalla la relacion unida á dicho pliego, se compromete á facilitar los correspondientes al lote núm..... ó lotes numerados..... con estricta sujecion al referido pliego de condiciones, á los precios que como tipos se señalan en dicha relacion, ó con la baja de..... pesetas por 100 (expresándolo por letra).

(Fecha y firma del proponente.)

COMISARÍA DE ACOPIOS DEL ARSENAL DE LA CARRACA.—*Relacion de los efectos que se sacan á pública licitación, divididos en los lotes que se expresan á continuación, para repuesto de seis meses, segun notas pasadas á esta Comisaria por la Direccion de Armamentos de este Arsenal, y cuya relacion se forma con arreglo á lo dispuesto por el Gobierno de la República, fecha 20 de Febrero último.*

	Pesetas.
PRIMER LOTE.	
50 Madres, pino de Suecia de 24 centímetros ancho y grueso y nueve metros largo, á 401 pesetas metro.....	2.626
500 Tablones de pino blanco de 24 centímetros ancho, 17 grueso y cuatro metros largo uno, á 401 id. id.....	3.383.50
170 Metros cúbicos en tablones de id. id. de tres metros 35 de largo, 0.23 ancho y 0.075 grueso, á 101 id. id.....	17.170
220 Idem id. en id. pino rojo de 7.20 metros largo, 0.28 ancho y grueso, á 130 id. uno.....	28.600
20 Idem id. majagua ó tablones grueso, á 520 idem id.....	10.400
1.000 Cabos de acbuche, á 0.50 id. id.....	500
	62.679.50
SEGUNDO LOTE.	
46 Kilos cabilla de bronce de 12 milímetros, á 5 pesetas.....	230
46 Idem id. de 18 id., á id. id.....	230
86 Idem id. de 23 id., á id. id.....	430
46 Idem id. de 29 id., á id. id.....	230
86 Idem id. de 35 id., á id. id.....	430
20 Idem id. de 47 id., á id. id.....	400
1.800 Idem clavos de bronce de 37 id., á 4 id.....	7.200
300 Idem id. de 36 id., á 4 id.....	1.200
100 Idem cabilla de cobre de 30 á 32 id., á 5 idem.....	500
200 Idem id. de 30 id., á id. id.....	4.000
46 Idem id. de 29 id., á id. id.....	230
100 Idem id. de 23 id., á id. id.....	500
346 Idem id. de 12 id., á id. id.....	4.730
30 Idem clavos de cobre de 139 id., á id. id.....	450
130 Idem id. de 116 id., á id. id.....	650
100 Idem pernetes de cobre de 116 id., á id. id.....	500
400 Idem id. de 405 id., á id. id.....	500
100 Idem id. de 93 id., á id. id.....	500
82 Idem id. de 82 id., á id. id.....	440
80 Idem id. de 70 id., á id. id.....	400
40 Idem id. de 58 id., á id. id.....	200
40 Idem id. de 46 id., á id. id.....	200
10 Idem tachuelas de cobre de 23 id., á 7 idem id.....	70
400 Idem cobre en plancha de dos id. grueso, á 5 id.....	2.000
400 Idem id. en id. de uno id., á id. id.....	2.000
	24.590
TERCER LOTE.	
600 Planchines de cobre de un metro 20 centímetros largo, 0.35 ancho, peso de 2.38 kilogramos cada uno, á 5 pesetas kilogramo.....	7.140
2.000 Kilos hierro cuadrado de 100 milímetros, á 0.70 id. id.....	1.400
1.000 Idem id. de 76 id., á id. id.....	700
1.000 Idem id. de 60 id., á id. id.....	700
500 Idem id. de 50 id., á id. id.....	350
400 Idem id. de 40 id., á id. id.....	280
400 Idem id. de 35 id., á id. id.....	280
50 Idem chapa de hierro del núm. 16, á id. id.....	35
50 Idem id. del núm. 14, á id. id.....	35
5.000 Idem planchuela de hierro de 90×14, á idem id.....	3.500
500 Idem id. de 90×12, á id. id.....	350
400 Idem id. de 80×20, á id. id.....	280
500 Idem id. de 80×14, á id. id.....	350
900 Idem id. de 75×12, á id. id.....	630
400 Idem id. de 70×12, á id. id.....	280
200 Idem id. de 70×10, á id. id.....	140
400 Idem id. de 65×70×15, á id. id.....	280
700 Idem id. de 62×12, á id. id.....	490
200 Idem id. de 60×10, á id. id.....	140
350 Idem id. de 50×10, á id. id.....	245
500 Idem id. de 50×9, á id. id.....	350
100 Idem id. de 50×8, á id. id.....	70
150 Idem id. de 40×8, á id. id.....	105
400 Idem id. de 35×8, á id. id.....	70
400 Idem id. de 30×6, á id. id.....	70
400 Idem id. de 25×5, á id. id.....	70
1.800 Idem chapa galvanizada de 1.22 metros largo, 0.76 ancho, á 1.50 id.....	2.700
400 Idem de id. de uno y medio á dos mili-	

	Pesetas.
metros, á 1.50 pesetas.....	450
800 Idem de hierro de ángulo ordinario de 75×35, á 0.70 id.....	560
800 Idem de id. de 50×30, á id. id.....	560
500 Idem de id. de 36×36, á id. id.....	350
	22.660

Carraca 25 de Enero de 1875.—José Gener y Lozano.—Es copia.—Eduardo Montojo.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Tribunal de Cuentas del Reino.

Secretaria general.—Negociado 2.º

Por el presente y en virtud de acuerdo del Ilmo. Sr. Ministro Jefe de la Seccion 7.ª de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por primera vez á los herederos de D. Ramon Beruete, Tesorero que fué de la Central de la isla de Cuba, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de 30 dias, que empezarán á contarse á los 40 de publicado este anuncio en la GACETA, se presenten en esta Secretaria general por sí ó por medio de encargado á recoger y contestar el pliego de reparos ocurridos en el exámen de la cuenta del Tesoro de dicha isla, correspondiente al mes de Julio de 1866; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 20 de Febrero de 1875.—P. S., Mariano Diaz de la Quintana.

Por el presente y en virtud de acuerdo del Ilmo. Sr. Ministro Jefe de la Seccion 1.ª de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por primera vez á D. Salustiano Perez, Oficial Interventor que fué de la Administracion de Hacienda pública de la provincia de Leon, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de 30 dias, que empezarán á contarse á los 40 de publicado este anuncio en la GACETA, se presente en esta Secretaria general por sí ó por medio de encargado á recoger y contestar el pliego de reparos ocurridos en el exámen de la cuenta de la Renta del Sello del Estado de dicha provincia, respectiva al mes de Mayo de 1862; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 22 de Febrero de 1875.—P. S., Mariano Diaz de la Quintana.

Juzgados de primera instancia.

Agreda.

D. Sandalio Jimenez, Juez de primera instancia de Agreda y su partido.

Por el presente único edicto y término de 15 dias se cita, llama y emplaza á Eleuterio Rubio, natural de esta villa, cuyo paradero y residencia se ignora, para que comparezca en este Juzgado á prestar declaracion como testigo en causa criminal pendiente en averiguacion del extravío de otra que se instruyó sobre lesiones á D. Juan Manuel Maza; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Agreda á 19 de Febrero de 1875.—Sandalio Jimenez.—Por su mandado, Arcadio Botija.

D. Sandalio Jimenez, Juez de primera instancia de Agreda y su partido.

Por el presente único edicto se cita, llama y emplaza á Eleuterio Rubio, natural de esta villa, cuyo paradero y residencia se ignora, para que comparezca en este Juzgado á prestar declaracion como testigo en causa criminal pendiente en averiguacion del extravío de otra que se siguió contra Rufino Campos sobre lesiones á Isidoro Sevillano; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Agreda á 20 de Febrero de 1875.—Sandalio Jimenez.—Por su mandado, Arcadio Botija.

Albacete.

D. Luis Cavanillas y Pagan, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Francisco Pons, de estatura alta, moreno, vestido de artesano, sin barba, y cuyo domicilio y demás circunstancias se ignoran, para que en el término de 10 dias, contados desde el de la insercion en la GACETA, se presente en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa sobre hurto de una caja de azafran; apercibido que de no hacerlo se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Asimismo se interesa á las Autoridades y agentes de policia judicial que supieren su paradero lo remitan á mi disposicion.

Dada en Albacete á 23 de Febrero de 1875.—Luis Cavanillas.—Por mandado de S. S., José Garcia.

Alora.

D. Nazario Vazquez y Guerrero, Juez de primera instancia de este partido.

En virtud del presente se cita á D. Juan Boigas, Juez especial de Hacienda pública que fué de la ciudad de Málaga en el año de 1865, por ignorarse su actual paradero, á fin de que en el término de 15 dias comparezca en este Juzgado, ó en otro caso se sirva manifestar el punto de su residencia, con objeto de oír cierta notificacion de lo acordado por la Sala de lo criminal de la Audiencia de este distrito en causa que instruyó como tal Juez contra D. Rafael Villanueva Gomez y consortes por falso testimonio.

Dado en la villa de Alora á 18 de Febrero de 1875.—Na-

zario Vazquez.—Por mandado de S. S., Benito Casermeiro y Campó.

D. Benito Casermeiro y Campó, Escribano del Juzgado de primera instancia de este partido.

Doy fé que en dicho Juzgado y por ante mí se ha seguido causa contra Juan Suarez Perez, de esta vecindad, por lesiones á Antonio Gomez Sanchez, del propio domicilio, en la cual recayó la siguiente

«Sentencia.—En la villa de Alora, á 9 de Octubre de 1874, el Sr. D. Nazario Vazquez y Guerrero, Juez de primera instancia de este partido; habiendo visto esta causa seguida de oficio contra Juan Suarez Perez, natural y vecino de esta villa, de estado soltero, de ejercicio del campo, de 19 años de edad, sin instrucción, por lesiones á Antonio Gomez Sanchez, del propio domicilio:

1.º Resultando que como á las ocho ó las nueve de la noche del día 16 de Octubre del pasado año de 1873, Antonio Gomez Sanchez y Cristóbal Diaz Navarro, alias Obispo, habiendo bebido unos vasos de vino, se dirigieron por las calles de la poblacion á dar un paseo; y al pasar por la de Santa Ana, y despues de hacer un cigarro con Juan Acedo Almodóvar, alias Chicharito, que notó iba algo embriagado, continuaron en marcha; y como á los 15 pasos de separados de este encontraron á Juan Suarez Perez, conocido por todos por el hijo de Juan Mensía, al que Gomez, teóndole en el brazo, le dijo «dejarás el paso franco;» en cuyo momento el Suarez dió al Gomez un golpe con un palo, causándole en la nariz una herida que tardó en curarse 16 dias, sin quedar deforme ni imposibilitado para el trabajo; hechos que se declaran probados:

2.º Resultando que dirigido el procedimiento contra el Suarez Perez, este manifiesta encontró al Gomez acompañado del conocido por el Obispo; y como sacara el primero un arma blanca para acometerle, se defendió con unas vardasquillas, habiendo oido decir resultó herido en la nariz; no se declara probado el hecho de la provocacion por negar esta circunstancia el testigo Cristóbal Diaz Navarro:

3.º Resultando que completados el sumario con las ordinarias del procesado, que demuestran haber sido de buena conducta, se elevó la causa á plenario, pidiendo el Promotor fiscal se imponga á aquel la pena de tres meses de arresto mayor y accesorias, y la defensa solicita la absolucion libre ó que se rebaje la pena al grado mínimo:

1.º Considerando que el hecho de autos merece la calificacion de lesiones menos graves:

2.º Considerando que las declaraciones del ofendido y testigos, unidas á la confesion implícita que envuelve la del procesado, constituyen unas pruebas cumplidas de que Juan Suarez Perez ha sido su autor, y responsable criminal y civilmente, debiendo imponérsele las costas:

3.º Considerando que en el hecho no concurre circunstancia alguna agravante, y sí las atenuantes de no haber tenido intencion de causar todo el mal que produjo atendido el instrumento de que se valió:

Vistas y vistos los artículos primeros, circunstancias 3.º del 9.º, 11, 18, 34, 49, 50, 62, 82, tablas del 97 y 433 del Código penal vigente, 12 y 13 de la ley provisional sobre reformas del procedimiento;

Fallo que debo declarar y declaro:

1.º Que el hecho constituye el delito de lesiones menos graves, con una circunstancia atenuante y ninguna agravante:

2.º Que Juan Suarez Perez ha tenido la participacion de autos;

Y 3.º Que la pena señalada es la de arresto mayor en toda su extension, imponible en el grado mínimo; y en su virtud condenaba al referido Juan Suarez Perez á la pena de 45 dias de arresto mayor, suspension de todo cargo y del derecho de sufragio durante la condena, indemnizacion al ofendido por la cantidad de 20 pesetas, sufriendo por insolvencia el arresto supletorio, y en todas las costas procesales.

Consúltese con la Sala de lo criminal de la Audiencia de este distrito, á donde se remitan las actuaciones, previas citacion y emplazamiento de las partes, á fin de que acudan á usar de su derecho en el término de 10 dias, quedando testimonio de resguardo.

Y por esta mi sentencia así lo pronuncio, mando y firmo.—Nazario Vazquez.»

Lo inserto está conforme con su original, á que me remito. Y apareciendo que el procesado Juan Suarez Perez no ha podido ser emplazado por no haber sido habido, se ha mandado insertar la presente cédula en la GACETA DE MADRID para que dentro del expresado término de 10 dias comparezca ante la Sala de lo criminal de la Audiencia de este distrito á usar de su derecho, previniéndole que si no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar.

Y para que conste, cumpliendo con lo mandado, firmo la presente, que visará el Sr. Juez, en Alora á 19 de Febrero de 1875.—V.º B.º.—Vazquez.—Benito Casermeiro y Campó.

Aranda de Duero.

El Licenciado D. Ildefonso Tegerio y Gonzalez, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Hago saber que en el sumario que me hallo instruyendo en averiguacion del autor ó autores que ejecutaron el robo de los objetos que á continuacion se dirán, de la iglesia de Santa Cruz de la Salceda, de este partido judicial, he acordado encargar á las Autoridades, tanto gubernativas como judiciales, que por los medios que les sean posibles practiquen cuantas diligencias les sean conducentes para la averiguacion de aquellos; y caso de ser habidos dispondrán su remision á este Juzgado, como tambien de las personas en cuyo poder fuesen hallados, verificándolo de estos con las seguridades debidas;

siendo las señas de los insinuados objetos robados los siguientes:

Una cajita de plata, y por el exterior dorada, del diámetro por fuera como de un duro de á 20, y por el interior apénas cege medio duro, con una cruz incolada en la parte exterior, y el copon tambien de plata dorado por dentro, y su borde liso donde encaja la tapa, la cual tiene por remate una cruz.

Dado en Aranda de Duero á 20 de Febrero de 1875.—Ildfonso Tegerizo.—Por mandado de S. S., Gregorio Martin y Alonso.

Madrid.—Buenavista.

D. Pablo Callejo y Sanz, Magistrado de Audiencia de fuera de esta capital y Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de la misma.

Por el presente hago saber que por la Sra. Doña Sofia Marietu y Garcia, de estado casada, que administra por sí sus bienes con licencia de su esposo, domiciliada en esta capital, dueña de una cuarta parte de casa proindiviso, sita en esta villa, calle Angosta de los Mancebos, núm. 6 antiguo y 11 moderno, de la manzana 141, que heredó de D. Mariano Garcia Saravia, se ha acudido á este Juzgado solicitando la caducidad por prescripción y liberación de las siguientes cargas inscritas que afectan á la totalidad de la finca.

1.º Un censo al redimir y quitar de 121.000 rs. vn. de principal y 3.630 rs. de réditos en cada un año al respecto de 3 por 100, impuesto por la Reverenda Madre Sor María de San Agustin, Abadesa del convento de religiosas Franciscas de esta villa, llamado de Constantincpla, junto con las demás religiosas discretas de él y en virtud de licencia del Reverendo Padre Provincial de la misma Orden, dada en San Francisco de Madrid á 6 de Agosto de 1791, refrendada de Fray José Fernandez Ballesteros, su Secretario, y asimismo en virtud de licencia dada por el Licenciado D. Alonso Arias Gago de Cea, Visitador eclesiástico, en auto de 21 de Octubre del propio año, ante José de Albertos; cuyo censo fué impuesto en favor de las memorias y obras pias que fundó el Excmo. Sr. D. Pedro Antonio de Aragon en el convento de Trinitarios descalzos de esta capital y de sus patronos, por haber recibido la dicha cantidad de principal de dichas memorias por mano del Reverendo Padre Fray Manuel de Santa María, Depositario de dicho convento de Jesús Nazareno, con consentimiento de dicho Sr. Visitador eclesiástico patrono de dichas memorias, segun escritura de imposición otorgada en Madrid á 4 de Noviembre de 1791 ante Tomás de Sancha y Prado, de la que se tomó razon en 20 del propio mes al folio 1.º del índice.

2.º Otro censo al redimir y quitar de \$1.930 rs. de principal y 1.357 y 3 mrs. de réditos en cada un año al respecto de 3 por 100, impuesto por la Reverenda Madre Sor María de San José, Abadesa del convento de la Encarnacion, vulgo de Constantincpla, Orden de nuestro Padre San Francisco de esta capital, junto con su comunidad, en virtud de licencia del Reverendo Padre Fray Pablo Gomez y Melgar, Ministro provincial, refrendada de Fray José Fernandez Ballesteros, su Secretario, dada en el convento de San Francisco el Grande de esta villa á 6 de Agosto de 1791, con asistencia del Reverendo Maestro Fray Alonso de Segovia, Vicario, y la de su Mayordomo Don Juan Nuñez de Llano; cuyo censo fué impuesto en favor del Reverendo Padre Fray José de la Cruz, Procurador general de Carmelitas descalzos y descalzas de esta congregación de España, residente en su convento de San Hermenegildo de esta villa, por haber recibido la dicha cantidad de principal la Reverenda Madre Abadesa y demás religiosas de mano del Reverendo Padre Procurador general; y en su consecuencia impusieron dicho censo sobre todos sus bienes, y además de esta generalidad constituyeron por expresas y especiales hipotecas, entre otros bienes, una casa en la calle de los Mancebos ántes expresada, segun escritura de imposición otorgada en Madrid á 21 de Febrero de 1792 ante Juan Manuel Lopez Pando, de que se tomó razon en 2 de Marzo siguiente, folio 2 del índice.

3.º Otro censo al redimir y quitar de 60.000 rs. de principal y 4.800 de réditos en cada año al respecto de 3 por 100, impuesto por la Reverenda Madre Sor Názaria de San Agustin, Abadesa del referido convento de la Encarnacion de Nuestra Señora, vulgo de Constantincpla, de esta villa, junto con las demás religiosas del citado convento, usando de la licencia que la fué concedida por su Reverendo Padre Provincial con asistencia del Reverendo Padre Fray Alonso de Segovia, Vicario, y de D. Juan Nuñez de Llano, Mayordomo del citado convento; cuyo censo fué impuesto en favor del Reverendo Padre Fray José de la Cruz, Procurador general de Carmelitas descalzos y descalzas de la congregación de España, segun escritura de imposición otorgada en Madrid á 9 de Junio de 1792 ante Juan Manuel Lopez, tomada razon en 10 de Julio siguiente al folio 2 del índice.

4.º Y últimamente, un censo perpétuo de 45 rs. y dos garlitas, que capitalizade en la forma que está prevenida hacen 7.075 rs. y 11 mrs., de cuyo censo no consta imposición.

En su virtud cito y llamo á las personas que se crean con derecho para reclamar el cumplimiento de las expresadas cargas é interesadas en su no liberación á fin de que los que sean acudan á dicho Juzgado dentro del término de 30 dias á hacer uso del derecho de que se crean asistidos; bajo los apercibimientos que dispone la ley.

Madrid 5 de Diciembre de 1874.—Pablo Callejo.—El Escribano actuario, Pedro José Vigil. X—1131

Madrid.—Congreso.

En virtud de providencia del Sr. Juez interino de primera instancia del distrito del Congreso de esta corte, se cita y emplaza á D. Dimas de Torres y Velazquez, y á los dos hijos de su difunto hermano D. Martin, cuyo domicilio se ignora, á fin de que, y como herederos los tres de su padre y abuelo res-

pective D. Eugenio de Torres y Moreno, comparezcan en dicho Juzgado y Escribanía del actuario en el término de 30 dias á usar de su derecho en el juicio necesario de testamentaria de su indicado padre y abuelo, incoado por el único albacea D. Enrique Ledesma y D. Manuel Prieto, representante de la viuda.

Madrid 24 de Febrero de 1875.—V.º B.º—El Sr. Juez, Guillen.—El actuario, Antonio Garcia. X—1132

Madrid.—Hospicio.

En virtud de providencia del Sr. D. Juan de Aldana y Carvajal, Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, se saca á pública subasta, que tendrá lugar el dia 19 de Marzo próximo, y hora de la una de su tarde, en su sala de audiencia, la tercera parte de una casa sita en esta villa, calle de la Palma, núm. 59 moderno, 6 antiguo, con revuelta á la calle del Norte, núm. 19, de la manzana 512, bajo el tipo de 19.666 pesetas 66 céntimos; y los licitadores que quieran tomar parte en la subasta podrán enterarse de la medida y demás circunstancias de la finca en la Escribanía del actuario D. Federico Camacha y Jimenez, calle Mayor, número 37, segundo derecha, donde se halla de manifiesto el expediente en que se ha embargado.

Madrid 30 de Febrero de 1875.—El Escribano, Federico Camacha y Jimenez. X—1129

Madrid.—Universidad.

En virtud de providencia del Sr. D. Pablo Cases, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital, se sacan á la venta en pública y judicial subasta 20 bultos marca ZZ, núm. 90, que contienen 1.000 mantas de abrigo, tasadas en 6.000 pesetas. Para su remate se ha señalado el dia 5 del próximo mes de Marzo, á la una de su tarde, en el local de dicho Juzgado; haciéndose presente que será preferida á cualquiera otra la postura que se haga por el todo, y no habiéndola se hará por lotes.

Madrid 22 de Febrero de 1875.—El Escribano Juan Vivó. X—1130

NOTICIAS OFICIALES

Bolsa de Madrid.

Cotizacion oficial del dia 26 de Febrero de 1875, comparada con la del dia anterior.

Table with columns: Fondos públicos, Cambio al contado, Dia 25, Dia 27. Includes entries for Renta perpétua, Idem exterior, Billetes hipotecarios, Bonos del Tesoro, Resguardos, etc.

Cambios oficiales sobre plazos del Reino.

Table with columns: PAÑO, BENEFICIO, DAÑO, BENEFICIO. Lists exchange rates for various cities like Albacete, Alcala, Almeria, Avila, Badajoz, Barcelona, Bilbao, Burgos, Cáceres, Cádiz, etc.

Bolsas extranjeras.

Table with columns: París 25 FEBRERO, Londres, París. Includes entries for Fondos españoles, Fondos franceses, Consolidados ingleses, and Cambios oficiales sobre plazos extranjeras.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del dia 26 de Febrero de 1875

Meteorological table with columns: Hora, Altura del barómetro, Temperatura y humedad del aire, Dirección y clase del viento, Estado del cielo. Includes data for 6 de la m., 9 de la m., etc.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Peninsula y del extranjero el dia 26 de Febrero de 1875.

Table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica, Temperatura, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar. Lists various cities like Bilbao, Oviedo, Coruña, Santiago, Oporto, Lisboa, etc.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer llovió en Avila, Badajoz, Burgos, Cáceres, Cádiz y Salamanca.

Ayuntamiento de Madrid.

Precios del mercado en el dia de la fecha.

Carne de vaca, de 15 á 16 pesetas la arroba, de 0'39 á 0'41 la libra, y á 4'31 el kilogramo. Idem de carnero, de 0'83 á 0'82 pesetas la libra, y á 4'10 el kilogramo. Idem de ternera, de 4 á 2 pesetas la libra, y de 2'47 á 2'34 el kilogramo. Idem de cordero, de 0'74 á 1'12 pesetas la libra, y á 4'16 el kilogramo. Despojos de cerdo, de 40 á 44 pesetas la arroba; á 0'50 la libra, y á 1'08 el kilogramo. Tocino añejo, á 20 pesetas la arroba; á 0'94 la libra, y á 2'04 el kilogramo. Idem fresco, de 18'50 á 19 pesetas la arroba; á 0'82 la libra, y á 1'78 el kilogramo. Idem en canal, de 17'88 á 19 pesetas la arroba, y de 1'63 á 1'74 el kilogramo. Lomo, de 4'25 á 4'50 pesetas la libra, y á 3'25 el kilogramo. Jamon, de 20 á 30 pesetas la arroba, de 0'82 á 1'50 la libra, y de 1'78 á 3'25 el kilogramo. Pan de dos libras, de 0'44 á 0'44 pesetas. Garbanzos, de 6 á 4'50 pesetas la arroba; de 0'23 á 0'39 la libra, y de 0'54 á 1'23 el kilogramo. Judías, de 4 á 9 pesetas la arroba; de 0'21 á 0'35 la libra, y de 0'42 á 0'56 el kilogramo. Arroz, de 7 á 9'50 pesetas la arroba; de 0'26 á 0'44 la libra, y de 0'56 á 0'89 el kilogramo. Lentejas, de 4'50 á 6 pesetas la arroba; de 0'24 á 0'29 la libra, y de 0'52 á 0'65 el kilogramo. Carbon vegetal, á 4'75 pesetas la arroba, y á 0'45 el kilogramo. Idem mineral, á 0'94 pesetas la arroba, y á 0'09 el kilogramo. Cok, á 0'87 pesetas la arroba, y á 0'07 el kilogramo. Jabon, de 0'50 á 1'150 pesetas la arroba; de 0'25 á 0'50 la libra, y de 0'76 á 1'08 el kilogramo. Patatas, de 4 á 4'75 pesetas la arroba; de 0'06 á 0'09 la libra, y de 0'12 á 0'19 el kilogramo. Aceite, de 15 á 16 pesetas la arroba; de 0'48 á 0'54 la libra, y á 1'13 el decalitro. Vino, de 6'50 á 40 pesetas la arroba; de 0'22 á 0'33 el cuartillo, y de 4'55 á 6'93 el decalitro. Petróleo, de 0'35 á 0'38 pesetas el cuartillo, y de 6'93 á 7'52 el decalitro. Trigo, de 12'75 á 13'75 pesetas la fanega, y de 22'90 á 25'75 el hectolitro. Cebada, de 8'25 á 9 pesetas la fanega, y de 15'20 á 16'75 el hectolitro.

Nota. Reses degolladas en el dia de ayer.—Terneras, 3.—TOTAL, 3. Su peso en libras... 202.—Idem en kilogramos... 93.

Recaudacion en el dia de ayer sobre artículos de comer, beber y arder.

Table with columns: PUNTOS DE RECAUDACION, Pts. Cént., PUNTOS DE RECAUDACION, Pts. Cént. Lists cities like Toledo, Segovia, Norte, Bilbao, Aragon, Valencia and their respective recaudation amounts.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 26 de Febrero de 1875.—El Alcalde, C. el Conde de Toreno.

PARTE NO OFICIAL.

INTERIOR

MADRID.—El Alcalde primero de Madrid, Sr. Conde de Toreno, acompañado del Sr. Moreno Elorza, Comisario del ramo, visitó en la mañana de ayer los mataderos públicos, asistiendo á las operaciones del degüello, tanto de vacas como de carneros y cerdos.

Recorrieron también las nuevas obras que para este último servicio se están ejecutando; yendo luego á la Costanilla de los Desamparados á ver el estado en que se encuentra el edificio que se está construyendo, y visitaron después, la casa de Socorro del sexto distrito, la Tenencia de Alcaldía del Congreso; tres Escuelas, una de niños, otra de niñas y la tercera de párvulos, y además el almacén del Teatro Español.

El Sr. Conde de Toreno parece que quedó muy complacido, tanto del estado de los mataderos como de las obras que visitó.

Mañana domingo, á las diez, tendrá lugar la función anual que dedica la Obra de la Santa Infancia al Niño Jesús, y el sorteo de padrinos en la iglesia de las Calatravas.

Está encargado del sermón el orador sagrado Sr. D. José María Torres.

Se ha repartido la entrega de Febrero, correspondiente al tomo XLVI de la *Revista general de Legislación y Jurisprudencia*, que publica en esta Corte el conocido Jurisconsulto D. José Reus y García, con la colaboración de notables escritores jurídicos. Contiene esta entrega importantes artículos doctrinales de los Sres. Torres Mena, Rodríguez Martín, Goyanes Meneses y Cárdenas (D. Francisco).

Se concluye el tomo 30 de *Jurisprudencia civil*, repartiéndose 17 y medio pliegos dobles, y se acompaña la cubierta de dicho tomo para poder encuadernarlo.

Por el Ministerio de Hacienda se ha dirigido al de Estado una comunicación demostrando la necesidad de que se activen las negociaciones entabladas con Portugal para mejorar las relaciones comerciales de ambos países.

Anteayer celebró la Sociedad central de Arquitectos la junta general que previenen sus estatutos.

Leída la Memoria por el Secretario, fué aprobada por unanimidad después de una breve discusión. Se presentaron algunas proposiciones por varios de los concurrentes, que fueron tomadas en consideración, y se procedió en seguida al nombramiento de la Junta de gobierno que ha de actuar en el presente año, resultando elegidos: Presidente, el Sr. Cubas; Vicepresidente, el Sr. Lastra; y Vocales los Sres. Alvarez Capra, Cabello, Rodriguez, Velasco, Heredia, Aranguren, Gondorff y Avial.

Por los agentes de la Autoridad ha sido sorprendida una fábrica de moneda falsa en la calle de Isabel la Católica, apoderándose de gran número de monedas falsas de 2 reales, dispuestas ya para ser plateadas; de otras de 20 reales, de la pila que servía á los criminales para platear, y de gran cantidad de metal ya cortado. Todo esto ha sido puesto á disposición del Juzgado, como asimismo algunas personas que fueron sorprendidas en la casa.

Hemos recibido el núm. 111 de *El Defensor*, revista especial de ferro-carriles y de intereses industriales, y órgano oficial de la Asociación de socorro mútuo de empleados en las vías férreas españolas. El citado número contiene lo siguiente: *Moralidad*.—*Insistamos*, artículo sobre la fusión de todas las Compañías de ferro-carriles en dos, por D. J. Sastre.—*Compañerismo*.—*La Asociación, sus adeptos y sus enemigos*.—*Noticias*.—*Exposición universal de Filadelfia*.—Nómina de los individuos inscritos en la Asociación.

Ha fallecido en esta Corte el Secretario que fué del Gobierno de Madrid y antiguo periodista D. José Plácido Sansón.

Ayer no se recibió en esta Corte el correo extranjero.

VALENCIA 25 de Febrero.—Cuando tantos intereses penden en esta comarca de la abundancia ó escasez de aguas de riego, no es de extrañar que se fije la atención en el caudal de los ríos de los que derivan nuestros canales. Esto sucede con el Júcar, que este invierno ha tenido una corriente escasa, haciendo temer que sus aguas disminuyan mucho más cuando llegue la época de los calores, que es en la que más necesarias son para el cultivo. Las últimas lluvias y nieves han hecho concebir algunas esperanzas, y para confirmarlas debemos citar la opinión de personas muy prácticas en las corrientes de aquel río, que conocen perfectamente por estar dedicadas á las conducciones de madera, las cuales aseguran que últimamente han comenzado á manar algunas fuentes situadas en la parte superior del Júcar, que influyen mucho en su caudal de aguas, y no cesan de darlas en bastantes meses.

En la prevision de escaseces, que son muy de temer, la Junta de gobierno de la acequia del Júcar ha puesto especial cuidado en la monda de aquel canal, haciéndola á nivel de los rastrillos para que las aguas corran fácilmente por ella sin obstáculo ni remanso alguno; y á pesar de ello, el coste de las obras y trabajos, que se han hecho con mucha economía, parece que no llega este año á 50.000 rs.

SEVILLA 24 de Febrero.—Para conmemorar el aniversario CCLIX de la muerte de Miguel de Cervantes Saavedra, la Real Academia sevillana de Buenas Letras,

además de la función religiosa que se propone celebrarse, auxiliada generosamente por el Municipio, ha acordado abrir un certámen poético, en el cual aspiren á premio las composiciones que se distingan sobre los temas siguientes: primero, un episodio histórico de la vida del príncipe de nuestros ingenios; segundo, un asunto tomado de la historia ó de las tradiciones de Sevilla que no haya sido objeto de composiciones premiadas ó leídas en otros certámenes análogos.

BÚRGOS 24 de Febrero.—Se ha recibido en esta estación una orden de cargue, y va aprovechándose el poco material vacío que llega para ir desahogando los almacenes de la mucha mercancía facturada.

Han vuelto á reanimarse las compras en los trigos dueros ó álagas con destino á Andalucía, há pocos días tan encalmados, y que hoy han adquirido nuevo favor por los ritados que están y las pocas existencias que de ellos quedan, tanto en poder de los labradores como en el comercio y especulación.

ALICANTE 24 de Febrero.—Ya hace algun tiempo que á los hombres de negocios está preocupando la decadencia de este mercado; y aun cuando se atribuye á varias causas, la opinión se fija más principalmente en la cuestión de tarifas de este ferro-carril.

Al pronto parece esto anómalo, pues siendo este puerto el más próximo á la capital de España, naturalmente esta línea debía ser la más beneficiada. Desgraciadamente no sucede así por el desnivel en las tarifas.

Esto ha llamado la atención de la Junta de Agricultura, Industria y Comercio y de todo el comercio en general, y se están practicando vivas gestiones, no para obtener un beneficio sobre las otras líneas, sino para igualarnos á ellas con arreglo al recorrido de cada una, ya que hoy en muchos artículos se halla la nuestra perjudicada.

EXTERIOR

MISCELÁNEA.

Entre las cosas notables que han de verse durante la Exposición de Filadelfia en el Parque de Fairmount, figurará una fuente construída á expensas de las sociedades católicas de la templanza, dirigidas por el Sr. Arzobispo Carroll, el Padre Mateo y Moisés Barry. Es autor del proyecto Mr. Kirn, y se emplearán en la obra 6.584 piés cúbicos de mármol tirolés. De las cinco estatuas que adornan la fuente, cuatro tienen nueve piés de altura y 15 la central. La fuente tendrá un diámetro de 100 piés y una altura de 35.

Una parte de las márgenes del río Schuyll Kill, contigua al Parque de Fairmount, que comprende más de una milla cuadrada, se ha destinado á la construcción de wigwags de la India; á templos, pagodas y casas de campo japonesas, chinas y brahminas; á mezquitas, kioskos y caravan-serrallos turcos y egipcios; á chalets suizos, y á quinterías húngaras y tirolesas; á *isbahs* rusas, y á otros edificios que demuestran el sistema de albergues y las costumbres de la mayor parte de los pueblos.

En la conferencia internacional de la medida métrica, que se reunirá en París el 4.º de Marzo, estarán representadas las siguientes naciones:

Alemania, Austria, Bélgica, Brasil, Dinamarca, España, Estados-Unidos de América, Francia, Italia, Países-Bajos, Portugal, Rusia, Suecia y Noruega, Suiza, Turquía y Venezuela.

La Deuda pública de las naciones del globo asciende á 475.500 millones de reales: figurando Francia por 90.000 de estos; Inglaterra por 78.000; los Estados-Unidos por 44.000; Austria por 35.000; Rusia por 34.000; el Imperio alemán por 20.000, y Turquía por 13.500.

En los Estados-Unidos y en Méjico se ocupan mucho en varios proyectos relativos á la apertura de un canal navegable en la América central. Estos proyectos, en número de cinco, son conocidos con los nombres siguientes: el trazado Napipi, hecho el año último; el de Tehuantepec, que data de algunos años; el de Nicaragua, ya antiguo y muy conocido; el del istmo de Panamá, donde hoy existe en explotación un ferro-carril, y el Colombiano, proyectado por Mr. de Puydt, único que puede hacerse sin túneles ni esclusas. En este canal deben aprovecharse 88 kilómetros de río ya navegable, y rebajando sólo en 46 metros un paso natural existente en la cordillera y descubierto por el citado Ingeniero Puydt, es de creer que se prefiera su construcción á la de los demás canales.

Se ha recibido, dice *La Liberté* de París, una larga carta de Mr. Stanley, el atrevido viajero que fué en busca de Mr. Livingstone, y que es corresponsal, al mismo tiempo, del *Daily-Telegraph* y del *Herald*, periódicos de Nueva-York. La carta está escrita en el distrito de Mponapona, país de Usagaru, en 13 de Diciembre de 1874. Mr. Stanley refiere todas las dificultades con que ha luchado desde su salida de Bagamoyo. Sus negros desertaban, gastando sus pagas adelantadas en bebidas espirituosas, peleándose y robando mujeres indígenas: sin embargo, la expedición ha podido efectuarse sin las pérdidas que Mr. Stanley temía.

Una vez internados, tres cosas importaban sobre todo: adelantar rápidamente, velar por la salud de la caravana y economizar provisiones. Por lo que respecta á la celeridad del viaje, es preciso reconocer que Mr. Stanley ha recorrido la mitad del camino que le separaba de Unamnenbe más rápidamente que ninguno de los viajeros que le han precedido. En 25 días ha atravesado el país que se extiende desde

Bagamoyo á Mponapona, siendo así que había empleado 57 cuando fué en busca de Livingstone; el Teniente Cameron empleó en la misma distancia cuatro meses.

La salud de los europeos que le acompañan es excelente: en cuanto á las provisiones del viaje, Mr. Stanley no ha gastado todavía más que tres fardos de tela (que en aquella parte del Africa sirve de moneda) de los 72 que lleva, y que considera suficientes para un viaje de dos años. Las únicas víctimas de esta brillante etapa son dos perros, llamados Capitan y Castor, que han sucumbido de calor. Es de advertir que Castor hacia esta expedición por segunda vez: la primera fué con lady Burdett-Coutts.

El camino seguido por Mr. Stanley va más al Norte que el que siguieron Burton, Speke, Grant, y el mismo Stanley la primera vez. La expedición va provista de un barco divisible en segmentos portátiles; las ventajitas de esa embarcación se han experimentado ya en el paso del río Kinjany, que se efectuó rápidamente por medio del *Lady Alice*, sin los retrasos experimentados otras veces en semejantes circunstancias; pero Mr. Stanley aprovechará sobre todo el barco *Lady Alice* y una gran balsa, que también lleva y titula *Pontón de Livingstone*, cuando llegue á orillas de los grandes lagos.

En la construcción de esas dos embarcaciones y en todos los detalles de esa maravillosa empresa, Mr. Stanley ha demostrado que el buen éxito de sus viajes no es debido al acaso, sino á las aptitudes especiales de este viajero descubridor.

Mr. Stanley esperaba partir de Mponapona al día siguiente del en que está fechada su carta; preparábase á atravesar el país de Ugago, entre Monumi y Quirozago; abandonará el camino de Unamnenbe á Tabora, y empezará la parte verdaderamente grave de su viaje hácia el Victoria-Nyango, á través del país desconocido de los Masais y los Wakonaf.

Actualmente, á juzgar por la fecha de la carta y por las distancias, Stanley debe hallarse en el centro de esa region peligrosa donde jamás había puesto los piés un viajero europeo. Si el valeroso explorador escapa á los peligros que le rodean, y logra llegar felizmente al término de su viaje, debemos esperar revelaciones curiosísimas para las ciencias naturales y la Geografía.

Escriben de Wolwich con fecha 20 del corriente que el cilindro de hierro destinado al cañón monstruo de 80 toneladas, el mayor construído hasta ahora, ha sido felizmente concluído y soldado en la Real fundición de cañones.

Considerando los temores que tan gigantesco trabajo había hecho concebir, la operación ha sido coronada por el más lisonjero éxito. No puede decirse que esta gran masa cilíndrica sea la pieza más considerable del cañón monstruo. Compónese de dos piezas unidas por una soldadura. Según el resultado obtenido, no quedan dificultades que vencer en esta obra colosal. La base de hierro de que está formado el cilindro tiene nueve y media pulgadas de espesor y cerca de 472 piés de larga, pesando aproximadamente 20 toneladas. La longitud y el peso se duplicarán cuando se añada la otra mitad.

VARIEDADES

HODACIO Y SUS OBRAS.

II.

El alma de la poesía de Virgilio es la idea de Roma; de Roma, potencia universal, invencible, imperecedera. En ninguna ocasión rayan á mayor altura sus versos que cuando tienen que expresar este sentimiento:

Tu regere imperio populos, Romane, memento.

También en las obras de Horacio habla perennemente la voz del pasado, aunque menos espontánea y con menos robustez y magnificencia. Bajo la ironía y el escepticismo palpita la emoción: pero la idea de Roma sobrevive y se ostenta esplendorosa en el *Carmen seculare*:

*Alme sol, possis nihil urbe Roma
Visere majus.*

Los demás poetas, sus contemporáneos, olvidándose del heroísmo y de la grandeza, sólo cantan sus propios placeres y desórdenes. Aquella Roma grande, inhumana y egoísta, no podía dejar de desmoralizarse al contacto de la cultura helénica. Grecia avasallada enervó á Roma, y con sus artes y encantos trajo la era de los Césares. La esclava tenía filtros, deleites y magia para vencer á su vez, y cambiar en bestias á sus tiranos. Las estravagancias de Roma no tenían cuento: sus días y sus noches formaban una serie de locuras y horrores: *Cuncta undique atrocitas aut pudenda confluant*. Los escándalos se suceden en ella, las monstruosidades se cotizan, la locura raya en lo inverosímil. Nadie viste otra cosa que seda, la cual se compra literalmente á peso de oro: los baños se preparan con exquisitas esencias, y vasos de extremado valor se emplean en los usos más inmundos. Hoy se le ocurre al Emperador la fantástica idea de ver reunidas en un solo punto 10.000 comadreas; mañana le hacen falta otros tantos gatos para distraerse un cuarto de hora. Gallos vivos sin cresta, tordos y pavos sin sesos, papagayos y faisanes descabezados; hé aquí las distracciones imperiales. Esta barbaría de seres inofensivos, estas feroces cobardías, se consumaban siempre con un empeño especial de envilecer la especie humana.

Cuando se celebraba un convite de parásitos, se esperaba á que el hambre les acosase para ofrecer á su voracidad mentidos manjares de cera y alabastro, ó bien, después de haberles hartado de vino y de carne, se les trasportaba á una sala cerrada, donde algunas horas después despertaban de su letargo en medio de una terrorífica sociedad compuesta de osos, tigres, leones y serpientes de cascabel. Lo absurdo y lo bufo alternaban con lo trágico; y el día que iba á terminar con una iluminación de hombres quemados vivos, servía de ocasión para que agricultores fastuosos se entre-

tuvieran en rociar con exquisitos vinos sus árboles frutales, y en pasear por los prados rebaños de carneros teñidos de púrpura. Si alguno de nuestros lectores nos tacha de exageradamente aficionados á presentar con vivos colores cuanto pueda excitar la curiosidad, responda por nosotros el libro escrito por el sabio alemán Martin Hertz acerca de esta especie de *pompadorismo* antiguo (1), y sobre todo la *Mes-salinae* de M. Johannes Scherr. Todas las decadencias se parecen. En el siglo XVIII nada se inventó en materia de libertinaje; y cuando el Cardenal de Bernis y su digno compañero Casanova fundaban toda su gloria en sobornar religiosas, no hacían más que imitar á aquellos grandes señores de Roma que solicitaban á las vestales, no precisamente por amor (no profanemos este nombre), sino por ociosidad, por ajar y manchar lo poco que pudiera todavía haber quedado puro entre los hombres. Corrompidas y plagadas de vicios todas aquellas hermosas criaturas, se hallaban además roídas en su interior por una inmunda lepra. A las mujeres de otro tiempo, á las Virginia, Volunnia, Cornelia y Porcia habían sucedido una Julia, una Livia, una Agripina. Por la opulencia y el lujo hacían los mayores sacrificios; cuanto veían en el teatro, cuanto se les enseñaba en la escultura y en la pintura, excitaba su imaginación y las arrastraba al delirio de los sentidos. «La doncella pliega sus miembros á los movimientos de las danzas jónicas; educada en la desvergüenza desde su tierna infancia, sueña, apenas núbil, con los amores más impúdicos, y bien pronto, á la hora de comer, mientras el marido vacía su copa, se pone al acecho de jóvenes adúlteros, y sin detenerse á elegir, despues de apagadas las luces, prodigará furtivamente los favores prohibidos.»

Así se expresa el poeta. Y enrojecida su frente de vergüenza prosigue: «No había nacido de padres tan perversos aquella juventud que tiñó el mar en sangre púnica, que desafió á Pirro y al gran Aníbal, y al terrible Aníbal. Aquella era la raza viril de rústicos soldados que sabían manejar la gleba sabina bajo la disciplina de una madre severa. Pero el tiempo destructor lo cambia todo. Nuestros padres eran peores que sus abuelos; nosotros somos más perversos que nuestros padres, y nuestros hijos lo serán más todavía.»

Gozar discretamente, mantenerse lejos del enredo y de la agitación de los negocios, tal es, según Horacio, la aspiración suprema de nuestra existencia. Sus teorías no sobresalen por lo profundas ni por lo elevadas. Tanto en los asuntos de la vida como en los del arte, es una abeja que liba todas las flores para fabricar la miel con su jugo. Reposo, comediduras, esparcimiento y placeres fáciles; no sabe hablar de otra cosa. ¿A qué cambiar de climas, ni qué se logra con huir de sí mismo? El celebrar las bellezas de la vida campestre era una afición de que no se cansaba nunca. Canta los añosos árboles, la fuente trasparente, *splendidi-dior vitro*; vuelve despues su atención á los placeres de la mesa, á los dulces festines, á aquellas gratas conversaciones que se prolongan hasta muy tarde en una hermosa noche de Estío, cuando la luna platea el verde césped en que las engalanadas niñas que él se complace en describir, las Filis, las Lidia y las Neera, ejecutan al compás de la lira las danzas de Venus y de las Gracias. Una gran fortuna, dice, causa pesares; sólo duerme tranquilo, exento de cuidados y deseos, el que ve el humilde salero de su padre brillar en una modesta mesa; y dirigiéndose á Iccio exclama: «Desde el instante en que logres verte contento, todos los tesoros de los reyes no añadirán un átomo á tu bienestar.»

Horacio no desdena ni el vino ni el amor, y le place pasar por un alegre camarada que lo mismo sabe vaciar una copa que galantear á las bellas. Al principio de la oda sobre Actium dirá como un vividor consumado y á nombre del mismo Baco: *Nunc est bibendum*. Pero esto no es más que un fanatismo de conveniencia; en su embriaguez no hay el desbordamiento de las orgías; y el discípulo de Epicuro, cuando cede á su naturaleza, no ofende jamás la decencia. A purar hasta las heces los goces de la vida ó despreciarlos absolutamente: tal fué, hasta el segundo siglo de nuestra era, es decir, hasta el advenimiento de la idea cristiana y de la filosofía neoplatónica, el único modo de pensar entre las gentes cultas de la sociedad romana. Y es natural que así sucediera en un estado social en que todo dependía del capricho del Emperador, y en que no había ni afición al trabajo, ni fe en un Dios ni en ideal alguno. Horacio no se creía nacido para las austeras virtudes del estoicismo, y su principal estudio fué desarrollar en él completa armonía. El reconocimiento y la simpatía le ligaban á Mecenas; pero jamás abandonó su quinta para ir á vivir en la imperial Roma al lado de su amigo. El trato de los magnates le cansaba: las relaciones continuas, aun con sus amigos más íntimos, llegaban á serle enojosas. Su carácter susceptible é irritable se prestaba con dificultad á las exigencias del mundo; consentía de buen grado el escribir á sus amigos, ya en verso, ya en prosa, con tal que estos le dejasen vivir á su antojo. «Cada uno en su casa, y Júpiter en la de todos.» El trabajo y esfuerzos del hombre le hacen sonreír; la historia es á sus ojos un caos que sería locura intentar esclarecer; por todas partes no ve más que engaños, envidias, odios y crímenes.

Iliacos intra muros peccatur et extra.

Jamás tuvo gran entusiasmo ni por la República ni por la Monarquía; hoy canta la gloriosa muerte de Catón, y mañana la esplendidez de Augusto. Si preconiza los primeros tiempos de Roma y sus antiguas costumbres; si á la sencillez y pobreza de un Cincinato y de un Régulo opone el lujo y la molice de los que les sucedieron, en sus versos se respeta constantemente un indescriptible hábito de ironía y de burla. En el heroísmo de los buenos tiempos de la antigüedad hay algo que le espanta; admira con gusto toda su grandeza; pero quiere que se le dispense de imitarla.

Fuera de esas pequeñas miserias, á que nadie en este mundo puede sustraerse por completo, creemos que Horacio fué un hombre afortunado, un poeta contento con su

suerte y gozando de su gloria *in petto*. Nada de inquietudes políticas, nada de pleitos; en materia de religión y de historia la más completa indiferencia; no se busque en Horacio ni lo trágico ni lo épico. Tal como le recomienda el saber de los hombres que le admiran, atravesará los siglos constantemente citado y siempre leído con gusto; pero jamás ocupará un lugar entre los grandes poetas, porque carece de imaginación. Horacio ni inventa ni crea: pensamiento y forma son en él cosas prestadas; sus versos, como los de Voltaire, tocan en la prosa.

El arte ingenioso, el delicado y exquisito arte de combinar los ritmos, sustituye en él al entusiasmo y la pasión. Cualesquiera que sean las circunstancias en que nos hallemos, nuestra poesía está siempre más ó ménos hecha á nuestra imagen, y el filósofo de la *aurea mediocritas* no puede llamarse Píndaro ni Arquiloque. El vate latino no toca ni en lo sublime ni en el espanto; sus más terribles estrofas no llegan á conmovernos; sus versos contra Melvio, contra la envenenadora Canidia y contra la vieja enamorada, figuran en el número de sus más débiles producciones. Juvenal flagelando á un Teyano ó á una Mesalina expresa muy diferente cólera; y los dardos de un Luciano y de un Voltaire están teñidos de un veneno más acre y más sutil. La sátira de Horacio es la de una persona que sabe vivir; César mismo puede invitarla á su mesa, seguro de que no oculta ningún puñal debajo de la toga, lo cual no obsta para que se apodere del primero que se ofrezca al paso y le ponga como nuevo.

Sus odas se hallan en las mismas condiciones: todas están inspiradas por un entusiasmo templado. «El que pretende imitar á Píndaro se expone á la desgracia de Icaro; se remonta con las alas de cera construidas por Dédalo para caer luego en el mar.» La alusión parece dirigida á sí mismo. Cuando celebra las victorias de Augusto, ó cuenta las grandezas de Roma, se nota en él falta de inspiración lírica; el genio cede el puesto á la elegancia, y sustituye la emoción ausente con mil tesoros de estilo y de reminiscencias mitológicas. Véase en la oda contra Antonio y Cleopatra el disfraz alegórico con que oculta su cólera. Unas veces París al huir con Helena ve á Nereo surgir de entre las olas y predecirle la ruina de Troya, causada por aquel rapto criminal; otras veces Juno toma la palabra en pleno Olimpo para celebrar el triunfo del pueblo romano. Se comprende que con este género de alegorías produjese mágicos efectos en sus contemporáneos, y que las odas que luego compuso encerraran gran número de bellezas *locales*. Pasar á cada momento del palacio de los dioses á la casa de Augusto no era cosa fácil; se necesitaba para ello una gran destreza, y en este punto Horacio toca á la perfección. Sus condiciones de artista son tales, que en caso de necesidad reproducirá á Píndaro ó algo parecido para el vulgo, en que unos ojos perspicaces no dejarán de sorprender *la marca de fábrica*.

Así, cuando exclama: «He construido un monumento más duradero que el bronce,» y termina conjurando á su musa á que corone la frase con el laurel de Delfos, aquellos hermosos versos parece que no expresan sino la justa idea que el poeta tenía de sí mismo; pero tomad la oda XXII del libro II; oíde hablar de su transformación en pájaro (águila ó cisne), y experimentaréis la aguda punzada de la ironía. Desprecia la vanidad, y al mismo tiempo le rinde tributo con una sencillez tan encantadora, que es imposible dejar de admirarle en los versos de la epístola XX dirigida á su libro;

*Odisti claves et grata vigilla pudicè;
Paucis ostendi gemis et communia laudas
Non ita nimirum.*

Las epístolas y algunas de sus sátiras son modelos admirablemente acabados.

Dramatiza los menores accidentes; una invitación no aceptada, una carta que no ha contestado por descuido. Su diálogo con Lidia, aquella escena entre dos amantes que no se enojan sino para reconciliarse, son un cuadro divino, en el cual se respira el puro aroma de una rosa recién abierta; y en sus cantos á los placeres de la mesa y del amor, en sus *lieds*, ¡qué melodías, qué estrofas! Horacio se ha calumniado á sí propio; no fué jamás el indecente epicúreo que han querido ver los monjes de la edad media bajo la fé del poeta mismo. Conocida es la leyenda trazada á manera de epílogo por un Santo benedictino en la última hoja de un manuscrito: «Aquí termina la obra del divino Flaco, del hombre más borracho y gloton que ha existido.» Un Trimalción, un perseguidor de doncellas, un pellejo de vino; aquel adolescente, sin cesar ocupado en mantener en justo equilibrio los apetitos sensuales y las aspiraciones de la inteligencia.

Es preciso representarse la vida de Horacio como un armonioso conjunto de bienestar físico y moral. Él tuvo sus horas poéticas, sus días encantadores en que el amor y la amistad le halagaron; quien fué amigo de Mecenas, de Virgilio y de Tibulo; quien poseyó aquel agudo ingenio, aquel sentimiento delicado y profundo de la belleza de la naturaleza, y permaneció siempre fiel á su afición por la soledad, no ha sido un hombre vulgar; y si alguna vez pecó, se le pueden perdonar sus extravíos. Hay dos poetas en Horacio; el uno que pretende tocar al cielo con su frente, el otro que se mueve sin orgullo en el terreno de la realidad. De los dos escoged al segundo. Él nos presenta sus amigos, nos revela sus ocupaciones, nos distrae con sus alegrías y con sus penas; el encuentro con el que es su pesadilla en la Via Sacra, su viaje de Roma á Brindis son algo de la comedia y de la novela modernas. «Ya la noche se disponía á cubrir la tierra con su manto, y á sembrar el cielo de estrellas; en la plaza de Apio entablan sus diálogos esclavos y barberos: ¡Eh! vira hacia acá, que ya has pasado á 300, y es bastante. Mientras se paga y se engancha la mula transcurre una hora. Los pícaros mosquitos y las ranas de los pantanos no nos dejan dormir; barbero y pasajero entregados á la inspiración de su mal vino cantan á porfía la ausencia de sus amadas!»

Por fin, los pasajeros empiezan á dormirse rondidos de fatiga; y el otro, atando á una piedra las riendas de la mula, que deja pastar, se acuesta y empieza á roncar. Era ya de

dia cuando nos apercebimos de que la barca no andaba; entónces uno de los compañeros, que sentía la cabeza demasiado caliente, salta en tierra y con una vara de saúce sacude á la mula y al barbero. Desembarcamos dos horas despues, y nos lavamos, oh Feronia, la cara y las manos en tus aguas.»

Al leer esta escena se recuerda involuntariamente á Cervantes y á Molière, y se piensa en Téniers, cuyo pincel no la reproduciría con más vivos colores. Horacio se mantiene siempre á la altura de su nombre cuando pinta estos pequeños cuadros de la vida real; lo que él dice no está solamente bien dicho, sino bien pensado. Incomparable en los recursos de estilo, escribe su pensamiento con buril, y la expresión estampada se hace proverbial y es transmitida de edad en edad sin que pierda un ápice de su valor. Aprovecharse de las flores de la primavera, no acordarse de la muerte, y en la rápida duración de la vida saber moderar las aspiraciones: dulce filosofía, ciencia humana práctica, cuya expresión parece puesta en sus labios por las palomas de Venus y los ruseñores de los bosques de Colona. «Entre la esperanza y el cuidado, el temor y la cólera, considera cada día de tu vida como si fuese el último; las horas que vengan despues no esperadas serán bienvenidas.»

Grata superveniet quæ non sperabitur Hora.

Por eso, leído y releído, meditado, comentado y aprendido de memoria, Horacio es un maestro sin igual, un poeta que nosotros los profanos comprendemos como le comprendió y apreció la antigüedad. Y esta admiración se le tributará mientras haya en el mundo un grupo de hombres inteligentes y urbanos, y de mujeres cultas que quieran gozar honestamente de la vida, y, lejos de la política y de las enojosas cuestiones del momento, miren las cosas solamente por el lado literario y artístico.

(DE LA REVUE DES DEUX MONDES.)

ANUNCIOS.

IMPRESA NACIONAL.—SE ADVIERTE AL PÚBLICO QUE EN LA Administración de esta dependencia no se admiten sellos de correos en pago de suscripciones á la GACETA y de la inserción de anuncios en este diario oficial.

MEMORIAS PARA LA HISTORIA DEL ASALTO Y SAQUEO DE ROMA en 1527 por el ejército imperial, formadas con documentos originales, cifrados é inéditos en su mayor parte, por D. Antonio Rodríguez Villa, individuo del Cuerpo facultativo de Archiveros-Bibliotecarios.

Véndese esta obra en las principales librerías de Madrid á 45 rs., y en las de provincias á 20.

MANUAL DE QUINTAS, POR D. MAURICIO APARICIO.—SE HALLA de venta en la calle de Carretas, 42, segundo, y los pedidos se pueden hacer remitiendo 13 rs. en sellos ó letra.

PROCLAMACION DE S. M. EL REY, POR EL CAPELLAN DE HONOR D. Gaspar Bono Serrano.—Folleto de 32 páginas.—Se vende en las librerías de Durán, Aguado, L. Lopez Sanchez, Cuesta, Rubio &c., á 2 rs.—Se enviará á provincias á las personas que remitan al autor seis sellos de franqueo.

APARATO BIBLIOGRÁFICO PARA LA HISTORIA DE EXTREMADURA, por el Excmo. Sr. D. Vicente Barrantes, Académico de la Historia y Cronista de ambas provincias extremeñas.

Esta obra, fruto de 15 años de estudios y constantes investigaciones, se publica por entregas semanales de 32 páginas en folio menor, de magnífico papel é impresión, al precio de 2 rs. cada una. La obra formará tres tomos. Pagándola en el acto de suscribirse sólo cuesta 20 pesetas, que se remitirán al administrador D. Felipe Salcines, calle de Serrano, núm. 16, cuarto segundo. Por entregas hay que remitir sólo 40 rs.

TRATADO COMPLETO DE SERICULTURA.—CONTIENE EXTENSOS detalles sobre la historia y estadística de la producción de la seda; cultivo de diversas especies y variedades de moreras; cría de los gusanos de semillas indígenas, del Japon y del Yamamaí, ó sea del roble; y estudios muy interesantes sobre sus degeneraciones, enfermedades y producción artificial de la seda, ilustrada con grabados, por D. Ramon M. de Espejo y Becerra. Se halla de venta en el depósito de libros de la Imprenta Nacional á 4 pesetas cada ejemplar. Por provincias se aumentan 25 céntimos de peseta por razon de franqueo.

ATLAS SISTEMÁTICO DE HISTORIA NATURAL PARA USO DE LAS Escuelas y de las familias, escrito en alemán por Trángot Bromme, y traducido al castellano por D. Juan Ruiz del Cerro. Contiene 36 láminas que representan la imagen exacta de los principales objetos de los tres reinos de la naturaleza. Edición de lujo.

Se vende en la imprenta de los Sres. Rojas, Tudescos, 34; precio del tomo encuadernado en rústica, 50 rs. en Madrid y 56 en provincias franco de porte; en tela, 60 y 66 rs.

SANTOS DEL DIA.

San Baldomero, confesor, y San Leandro, Obispo.

Cuarenta Horas en la iglesia de Jesús Nazareno.

ESPECTÁCULOS.

Teatro Real.—A las ocho y media.—Funcion 405 de abono.—Turno 3.º impar.—*Oleto*.

Teatro Español.—A las ocho y media.—Turno 2.º par.—*Por derecho de conquista.—Ya pareció aquello*.

Teatro de la Zarzuela.—A las ocho y media.—Turno 1.º impar.—A beneficio de D. Víctor Loitia.—*El Molinero de Subiza*.

Teatro del Circo.—A las ocho y media.—Turno 3.º par.—*La pata de cabra*.

Teatro de Variedades.—A las ocho y media.—*El mejor partido.—En el cuarto de mi mujer.—Tres visitas oportunas*.

Teatro Martín.—A las ocho.—*Morir de risa.—Mi mujer no me espera.—Por un descuido.—Un padre de familia.—Baile*.

(1) *Renaissance und Rocco in der romischen Literatur*, Berlin.